

UNIVERSIDAD DE SONORA

**CONTRATO
COLECTIVO
DE TRABAJO
1989-1991**

**Sindicato de Trabajadores Académicos de
la Universidad de Sonora**

Hermosillo, Sonora.

STAUS

RESPONSABLE DE PUBLICACION:

Francisco Javier Parra V.

**Secretario de Prensa y Propaganda
del Comité Ejecutivo del STAUS.**

EDICION Y TIPOGRAFIA:

Guadalupe Irene López de Valenzuela.

**Area de Publicaciones del Departamento
de Extensión Universitaria.**

MECANOGRAFIA Y CAPTURA:

Aida Piñuelas León.

DISEÑO E IMPRESION:

Alejandro Ernesto Zabaleta.

Contrato Colectivo del Sindicato de Trabajadores Académicos de la
Universidad de Sonora (STAUS), firmado en abril de 1989
con vigencia de 1989 a 1991. IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL STAUS (julio 1989).

- - - En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve, día y hora fijado en los autos del expediente que al rubro se indica para que tenga verificativo la audiencia que prevee los numerales 926 y 927 de la Ley Federal del Trabajo, se hace constar de que comparecen por y ante los miembros de esta Junta debidamente integrada los CC. ARMANDO TEJEDA MANSIR, ROSA MARIA MONTESINOS CISNEROS, quienes tienen personalidad reconocida como Secretario General y del Trabajo respectivamente del Sindicato Emplazante denominado SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA; así mismo se dá fé de la comparecencia del C. ING. MANUEL BALCAZAR MEZA, quien tiene el carácter de Rector y Representante Legal de la Institución emplazada UNIVERSIDAD DE SONORA, acompañado de los CC. LIC. RAYMUNDO ABRAHAM SO URQUIJO Y JUAN SANTIAGO PONCE ORNELAS, quien tiene personalidad reconocida en autos como apoderados legales de dicha Institución Educativa; a continuación en uso de la voz ambas partes comparecientes manifiestan: Que en virtud de haber celebrado previas pláticas, se ha llegado a un arreglo conciliatorio, que tiene por objeto el, se dice, el desistimiento en primer parte por parte del Sindicato de los emplazamientos a Huelga que tenía fecha de estallamiento a las TRECE HORAS DEL DIA EN QUE SE ACTUA; y de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 5, 33 y 939 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para los efectos de su sanción se pone en conocimiento de este Tribunal, que dicho acuerdo bilateral se sujetará al siguiente Clausulado, haciendo hincapié que para tales efectos ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con que actúan.-

----- C L A U S U L A S : -----

- - - PRIMERA.- Que para los efectos de la validez y existencia jurídica del presente CONVENIO, tanto el Sindicato como la UNIVERSIDAD DE SONORA, a través de los comparecientes se reconocen personalidad jurídica con que actúan.-

- - - SEGUNDA.- La vigencia del presente CONVENIO Y CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran ambas partes comparecientes, tendrá una duración de a partir del día 1o. de Abril de 1989 al día 20 de Marzo de 1991; comprometiéndose ambas partes en que dicho CONVENIO Y CONTRATO a que se hace referencia, será revisable en forma integral, a más tardar el día 20 de Marzo de 1991, y en relación a las Cláusulas que contemplan prestaciones de monto fijo, y desde luego el salario, será revisado a más se dice, será revisado el día 20 de Marzo de 1990.-

- - - TERCERA.- La UNIVERSIDAD DE SONORA se obliga a otorgar un incremento salarial del 10% a partir del 1o. de Abril del año

en curso, para el personal académico que labora en la Institución.

- - - CUARTA.- La UNIVERSIDAD DE SONORA se obliga, a otorgar a todo el personal académico, una ayuda económica por concepto de despensa, bajo los siguientes términos: a) Para el personal de carrera una despensa mensual por un monto de \$40,000.00. b) Para el personal de medio tiempo una ayuda para despensa equivalente a \$40,000.00. c) Para el personal de asignatura una ayuda de despensa equivalente a \$1,600.00 por cada hora-semana-mes de carga académica.

- - - QUINTA.- Que la UNIVERSIDAD DE SONORA se compromete, a hacer entrega de los retroactivos respecto a las prestaciones salariales que se derivan del clausulado en la segunda quincena del mes en curso. -

- - - SEXTA.- La UNIVERSIDAD DE SONORA, se obliga a crear un fondo de ahorro para el personal académico, en el cual se aportará para el primer año de vigencia del contrato, la cantidad de \$400,000,000.00 y para el segundo la aportación será de \$525,000,000.00. Los términos de operación de este fondo se establecen en el Contrato Colectivo. - - -

- - - SEPTIMA.- La UNIVERSIDAD se compromete a crear un fondo para pensiones y jubilaciones del personal académico, en los términos del Contrato Colectivo, definiendo para el cumplimiento de esta prestación una aportación de \$150,000,000.00, para el primer año de vigencia del Contrato y de \$200,000,000.00 para el segundo año. - - - - -

- - - OCTAVA.- La UNIVERSIDAD se compromete a crear un fondo revolvente equivalente a 30 salarios mensuales tabulares de Asociado A, para préstamos especiales al personal académico, los cuales se operarán en los términos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. - - - - -

- - - NOVENA.- Ambas partes se comprometen a través de una comisión mixta a elaborar un estudio que determine la homologación de sueldos del personal académico de la UNISON, con el personal académico de la UNAM zona Hermosillo, éste estudio se concluirá a más tardar el 15 de Julio del presente año; dicho estudio se presentará de manera inmediata al Consejo Universitario para su consideración, y a partir de la aprobación del mismo la Universidad tendrá un plazo de 4 semestres para finalizar dicha homologación. - - - - -

- - - DECIMA.- Ambas partes desde estos momentos, se obligan a exhibir ante este Tribunal, a más tardar a las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, el Contrato de Trabajo a que se hizo referencia en la Cláusula segunda del presente CONVENIO, al cual se anexará el CONVENIO de, se dice, que contempla la reparación de las cláusulas violadas, así mismo se solicita que el CONVENIO celebrado en la presente diligencia forme parte del Contrato Colectivo de Trabajo. - - - - -

- - - Por último ambas partes solicitan que el presente CONVENIO así como el diverso que se exhibirá en la fecha señalada y el Contrato de Trabajo Colectivo, sea sancionado por ésta Autoridad y se le otorgue la

categoría de Laudo Ejecutoriado, pasado por la actualidad de cosa juzgada en virtud de que no contraría lo dispuesto por los artículos 5 y 33 de la Ley Laboral, obligándose ambas partes a estar y pasar por período de vigencia, y desde luego en este mismo acto el Sindicato Emplazante por conducto de sus representantes legales aquí presentes, manifiestan que en virtud de haber sido satisfechos los intereses de sus representados a través del presente CONVENIO, se desisten del presente juicio de emplazamiento a huelga. -----

--- ACTO SEGUIDO LA JUNTA ACUERDA: Se tiene por celebrada la presente audiencia de CONCILIACION y el CONVENIO a que se contraen las partes, mismo que por no ser contrario a derecho, a la moral, buenas costumbres, ni ir en contra de disposiciones de orden público, con fundamento en los artículos 5 fracción XIII, 33, y 939 de la Ley Federal del Trabajo, se sanciona en todas y cada una de sus partes, otorgándosele el carácter de Laudo con sentido y ejecutoriado, condenándose a las partes a estar y pasar por él, durante todo tiempo y lugar durante el período de su vigencia, y como lo solicitan las partes el presente CONVENIO así como el que será exhibido en la fecha que se indicó anteriormente se ordena agregarse un tanto de los mismos al Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que en su oportunidad deberá archivarse el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose hacer previamente las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Con lo anterior se dá por terminada la presente Audiencia, firmando al margen y para constancia los que en ella intervinieron por y ante los miembros de esta Junta y C. Secretario que autoriza y dá fé.- DOY FE.-

--- En la misma fecha (15 de Abril de 1989), se publicó en lista el acuerdo anterior.- CONSTE.-

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

	PAG.
CAPITULO I	DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....3
Cláusula 1	Vigencia.....3
Cláusula 2	Personalidad Jurídica.....3
Cláusula 3	Titularidad.....3
Cláusula 4	Instancias.....3
Cláusula 5	Obligatoriedad.....4
Cláusula 6	Requisitos para la Obligatoriedad.....4
Cláusula 7	Autonomía Sindical.....4
Cláusula 8	Materia de Trabajo.....4
Cláusula 9	Aspectos Académicos.....5
Cláusula 10	Derechos irrenunciables y casos no previstos.....5
Cláusula 11	Derechos Mínimos.....5
Cláusula 12	Definiciones Generales.....5

TITULO SEGUNDO

CLASIFICACION Y RELACION DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADEMICO

CAPITULO II	DE LA CLASIFICACION DE LOS PUES- TOS Y DE LOS TRABAJADORES ACA- DEMICOS9
Cláusula 13	Personal Académico.....9
Cláusula 14	Personal de Confianza.....9
Cláusula 15	Puestos de Confianza.....9
Cláusula 16	Puestos de Base.....10
Cláusula 17	Clasificación General del Personal Acadé- mico.....10
Cláusula 18	Trabajadores por Tiempo Indeterminado.....10
Cláusula 19	Trabajadores por Tiempo Determinado.....11

Cláusula 20	Trabajadores por Obra Determinada.....	11
Cláusula 21	Clasificación por Actividad	11
Cláusula 22	Personal de Carrera y de Asigna- tura	12
Cláusula 23	Clasificación por la Forma de Ingreso	12
Cláusula 24	Personal de Carrera	13
Cláusula 25	Profesores de Asignatura.....	13
Cláusula 26	Técnicos Académicos y Ayudantes.....	13
Cláusula 27	Definición de Puestos Nuevos de ser Acadé- micos y Administrativos	13

CAPITULO III DEL INGRESO, ADSCRIPCION,
ESTABILIDAD Y PROMOCION
DEL PERSONAL ACADEMICO..... 14

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD:

Cláusula 28	Ingreso del Personal Ordinario	14
Cláusula 29	Vigilancia del Ingreso y Promo- ción.....	14
Cláusula 30	Creación de Plazas.....	15
Cláusula 31	Carácter de los Puestos.....	15
Cláusula 32	Impugnación del Carácter.....	17
Cláusula 33	Requisitos y Mecanismos Improcedentes	17
Cláusula 34	Ingreso de Personal Académico Ordinario por Tiempo Indeterminado	17
Cláusula 35	Ingreso de Personal Ordinario Temporal.....	17
Cláusula 36	Requisitos para Contratar Personal Ordina- rio Temporal	18
Cláusula 37	Prórroga de la Contratación Temporal	20
Cláusula 38	Contratación de Personal Visitante	20
Cláusula 39	Nulificación de la Contratación de Personal Visitante	21
Cláusula 40	Contratación de Personal Extraordinario.....	21
Cláusula 41	Contratación y Derechos del Personal Extraordinario.....	21
Cláusula 42	Contratación Improcedente	22
Cláusula 43	Elaboración de la Convocatoria	22
Cláusula 44	Requisitos Improcedentes en la Convoca- toria	22
Cláusula 45	Verificación de la Convocatoria	23
Cláusula 46	Registro de Aspirantes	23
Cláusula 47	Dictamen del Concurso de Oposición.....	23
Cláusula 48	Términos de las Evaluaciones.....	24
Cláusula 49	Documentos del Puesto que Ocupa el Traba-	

	jador	24
Cláusula 50	Inicio de la Contratación.....	24
Cláusula 51	Futuras Modificaciones del EPA	25
Cláusula 52	Requisitos para el Personal de Confianza para Ocupar Puestos de Base.....	25

DE LA PROMOCION:

Cláusula 53	Términos de la Promoción.....	26
Cláusula 54	Solicitud de Promoción.....	26
Cláusula 55	Dictamen de la Solicitud de Promoción ..	26

RECURSOS DE IMPUGNACION EN EL INGRESO Y EN LA PROMOCION:

Cláusula 56	Derecho al Recurso de Impugnación.....	27
Cláusula 57	Interrupción del Ingreso o de la Promoción..	27
Cláusula 58	Notificación de las Impugnaciones.....	28
Cláusula 59	Notificación de las Resoluciones de Impug- nación.....	28

DE LA ADSCRIPCION:

Cláusula 60	Derecho a la Adscripción	28
Cláusula 61	Derecho a ser Readscrito	28
Cláusula 62	Modificación del Area de Conocimiento.....	29
Cláusula 63	Cambio de Unidad Académica	29

TITULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y DE LAS PRESTACIONES

CAPITULO IV	DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.....	30
-------------	---------------------------------------	----

DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Cláusula 64	Definición de la Jornada.....	30
Cláusula 65	Duración de la Jornada.....	30
Cláusula 65 BIS	Sobrecarga Académica	30
Cláusula 65 BIS 2	31
Cláusula 66	Establecimiento de los Horarios	32
Cláusula 67	Días de Descanso Semanal	32

Cláusula 68	Primas Sabatinas y Dominicales.....	32
Cláusula 69	Carga Académica del Personal de Carrera.....	32
Cláusula 70	Asignación de la Carga Académica.....	33
Cláusula 71	Carga Académica Adicional.....	33
Cláusula 72	Carga del Personal de Asignatura.....	34
Cláusula 73	Trabajo Extraordinario.....	34
Cláusula 74	Períodos Vacacionales.....	34
Cláusula 75	Servicios de Apoyo en Vacaciones.....	35
Cláusula 76	Prima Vacacional.....	35
Cláusula 76 BIS	Prórroga de Vacaciones por Incapacidad.....	35
Cláusula 76 BIS 2	Pago de Ajuste de Calendario Laboral.....	35
Cláusula 77	Días de Descanso Anual.....	36

DE LAS LICENCIAS:

Cláusula 78	Licencia de Maternidad.....	36
Cláusula 79	Licencias con Goce de Salario.....	37
Cláusula 80	Licencias sin Goce de Salario.....	38

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....40

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO:

Cláusula 81	Derechos para realizar sus Actividades.....	40
Cláusula 82	Funciones Adicionales.....	42
Cláusula 83	Actividades Voluntarias.....	42
Cláusula 84	Igualdad de Derechos.....	42
Cláusula 85	Ayuda en trámites a Extranjeros.....	42
Cláusula 86	Apoyo a Proyectos de Investigación de Profesores.....	43
Cláusula 87	Cambio de Residencia.....	43
Cláusula 88	Actividades fuera del Centro de Trabajo.....	44
Cláusula 89	Accidente de Tránsito.....	45
Cláusula 90	Año Sabático.....	46
Cláusula 91	Regla del Año Sabático.....	47
Cláusula 92	Vigencia de Derechos y Obligaciones.....	47

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO:

Cláusula 93	Obligaciones Generales.....	47
Cláusula 94	Del Personal de Asignatura.....	48
Cláusula 95	Homogenización de los Planes de Actividades.....	49
Cláusula 96	Del Personal de Carrera.....	49

Cláusula 97	De los Técnicos Académicos	49
Cláusula 98	De los Ayudantes	50
Cláusula 99	Otros Derechos y Obligaciones	50
Cláusula 100	Incumplimiento de las Obligaciones	50
CAPITULO VI	DEL SALARIO Y DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS	51
Cláusula 101	Salario	51
Cláusula 102	Salario Integrado	51
Cláusula 102 BIS	Salario Tabular	51
Cláusula 103	Homogenización Salarial	51
Cláusula 104	Forma de Pago	52
Cláusula 105	Días y Horas de Pago	52
Cláusula 106	Pago Adelantado	52
Cláusula 107	Disminución Salarial Improcedente	52
Cláusula 108	Salario de la Carga Adicional	52
Cláusula 109	Regularización del Pago	53
Cláusula 110	Pago por Recibo	53
Cláusula 111	Prima de Antigüedad	53
Cláusula 112	Ayuda para Despensa	54
Cláusula 113	Pago de los Exámenes de Regularización	54
Cláusula 114	Pago de los Exámenes Profesionales	54
Cláusula 115	Aguinaldo	55
Cláusula 116	Prima para Material Didáctico	55
Cláusula 117	Pago de las Horas Extras	55
Cláusula 118	Retenciones y Descuentos Válidos	56
Cláusula 119	Pago de Diferencias Salariales	57
Cláusula 120	Pago de Marcha	57
Cláusula 120 BIS 1	Ayuda de Defunción	58
Cláusula 120 BIS 2	Fondo para Préstamos Especiales	58
Cláusula 120 BIS 3	Fondo de Ahorro	59
Cláusula 121	Vigencia y Revisión Salarial	60
Cláusula 121 BIS 1	Bono Sexenal	60
Cláusula 121 BIS 2	61

TITULO CUARTO

DE LOS ASPECTOS SOCIALES Y DE LA SUPERACION

CAPITULO VII	DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA	62
--------------	--	----

Cláusula 122	ISSSTESON.....	62
Cláusula 112 BIS	Otorgamiento de Prestaciones del ISSSTE- SON.....	63
Cláusula 123	Pago de Hospitalización	63
Cláusula 124	Seguro de Vida	63
Cláusula 125	Guardería.....	64
Cláusula 126	Canastilla.....	65
Cláusula 127	Dote Matrimonial	65
Cláusula 128	Terrenos.....	66
Cláusula 128 BIS	Fondo de Vivienda	67
Cláusula 129	FONACOT	68
Cláusula 129 BIS	Programa de Jubilación	68
Cláusula 130	Compensación y Gratificación a Jubilados ..	69
Cláusula 131	Becas para Hijos	69
Cláusula 132	Descuentos a Eventos	69
Cláusula 133	Botiquines	69
Cláusula 134	Aparatos para Enfermos	70
Cláusula 135	Traslado de Pacientes	70
Cláusula 136	Tienda.....	70
Cláusula 137	Librería.....	70
Cláusula 138	Cine Club	71
Cláusula 138 BIS	71

CAPITULO VIII DE LA FORMACION Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS..... 72

Cláusula 139	Pagos para Colegiaturas	72
Cláusula 139 BIS	72
Cláusula 140	Programas de Superación	72
Cláusula 141	Reglamento de Becas	72
Cláusula 142	Becas del STAU.....	74
Cláusula 143	Cursos de Superación	74
Cláusula 144	Beca para cada Unidad Académica	74
Cláusula 145	Complemento del Salario para Becarios	75
Cláusula 146	Cursos Locales	75
Cláusula 147	Constancias	75

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL STAU 76

Cláusula 148	Trato Preferencial a Representantes Sindicales	76
Cláusula 149	Derecho a la Información	76
Cláusula 150	Información sobre Creación o Modifica-	

	ción de Centros de Centros de Trabajo.....	76
Cláusula 151	Información de los Aspectos Laborales.....	77
Cláusula 152	Información de Comisiones Adicionales al Personal.....	77
Cláusula 153	Información de los Acuerdos de de los Consejos Universitario y Directivos.....	77
Cláusula 154	Derecho de Opinión e Información del Pre-supuesto	77
Cláusula 155	Información de Reformas.....	78
Cláusula 156	Derecho de Opinión	78
Cláusula 157	Respuesta Obligatoria a los Representantes Sindicales.....	78
Cláusula 158	Plazas Sindicales	78
Cláusula 159	Descarga a Representantes Sindicales	79
Cláusula 160	Licencia de la Comisión Revisora.....	79
Cláusula 161	Respeto a Representantes Sindicales	79
Cláusula 162	Permisos a Eventos Sindicales.....	79
Cláusula 163	Ayuda para Asistir a Eventos Sindicales Universitarios.....	80
Cláusula 164	Préstamo de Instalaciones y Servicios	80
Cláusula 165	Biblioteca Sindical	80
Cláusula 166	Equipo y Facilidades de Imprenta.....	81
Cláusula 167	Vehículo	81
Cláusula 168	Ayuda para Festejos	81
Cláusula 169	Gastos de Local	81
Cláusula 170	Gastos de Representación	81
Cláusula 171	Apoyo para Eventos Académicos.....	82
Cláusula 172	Mantenimiento del Local Sindical	82
Cláusula 173	Préstamo de Mobiliario y Equipo.....	82
Cláusula 174	Pago de los Servicios del Local.....	82
Cláusula 175	Empleados del STAUS.....	83
Cláusula 176	Ayuda para Deportes.....	83
Cláusula 177	Tableros Sindicales	83
Cláusula 178	Miembros del STAUS con Licencia Administrativa	83
Cláusula 179	Equipo de Cómputo.....	83
Cláusula 180	Cuota Sindical	84
Cláusula 181	Equipo de Sonido y Grabación.....	84
Cláusula 182	Entrega de Documentos Laborales y Académicos	84
Cláusula 183	Radio y Televisión.....	84
Cláusula 184	Reglamento de Estímulos.....	85
Cláusula 184 BIS 1	85
Cláusula 184 BIS 2	85
Cláusula 184 BIS 3	85

Cláusula 184 BIS 4	86
Cláusula 184 BIS 5 Cuota Extraordinaria por Vida Cara	86
Cláusula 184 BIS 6 Estudios para Cuotas Extraordinarias por Vida Cara	86

TITULO QUINTO

DE LOS CONFLICTOS Y SANCIONES

CAPITULO X	DE LOS CONFLICTOS	87
Cláusula 185	Atención a los Representante Sindicales	87
Cláusula 186	Reglamento Interior de Trabajo	87
Cláusula 187	Rescisión del Contrato	87
Cláusula 188	Derecho no Prejuzgado	88
Cláusula 189	Prescripción	88
Cláusula 190	Rescisión Improcedente	88
Cláusula 191	Obligatoriedad de Notificar Modificaciones de la Relación Laboral de los Trabajadores ..	89
Cláusula 192	Solicitud de Reconsideración	89
CAPITULO XI	DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO.....	90
Cláusula 193	Derechos del Personal en Proceso Penal	90
Cláusula 194	Rescisión sin Responsabilidad.....	90
Cláusula 195	Prima de Antigüedad al dejar de Trabajar	90
Cláusula 196	Rescisión sin Responsabilidad del Trabaja- dor	90
Cláusula 197	Terminación de la Relación Laboral	91
Cláusula 198	Liquidación por Incapacidad.....	92
Cláusula 199	Suspensión Temporal de la Relación Labo- ral	92
Cláusula 200	Rescisión Injustificada	93
Cláusula 201	Pago de la Indemnización	93

TITULO SEXTO

DEL CONTRATO Y DE LAS COMISIONES

CAPITULO XII	DE LAS COMISIONES	94
Cláusula 202	Comisiones Mixtas.....	94
Cláusula 203	Reglamentos de las Comisiones.....	94
Cláusula 204	Procedimientos no Previstos	94
Cláusula 205	Composición de las Comisiones	94
Cláusula 206	Comisiones Mixtas Permanentes	95
Cláusula 207	Local y Facilidades para las Comisiones	95
Cláusula 208	Procedimientos Generales	95
Cláusula 209	Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico	96
Cláusula 210	Comisión Mixta General de Higiene y Se- guridad.....	97
Cláusula 211	Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad Locales	97
Cláusula 212	Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico	98
Cláusula 213	Comisión Mixta General de Tabuladores...99	
Cláusula 214	Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico.....	99
Cláusula 215	Comisión Mixta General de Asuntos Aca- démicos.....	100
CAPITULO XIII	DEL CONTRATO.....	102
Cláusula 216	Criterios para los Asuntos no Previstos ..	102
Cláusula 217	Vigencia y Revisión del Contrato Colec- tivo de Trabajo	102
Cláusula 218	Aumentos Salariales Extraordinarios	103
Cláusula 219	(PASA A SER LA CLAUSULA 184 BIS 3).....	103
Cláusula 220	(PASA A SER LA CLAUSULA 185 BIS 6)	103

TITULO SEPTIMO

DE LAS TRANSITORIAS

CAPITULO XIV	DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	104
Cláusula 221	Planta Existente de Personal Académico de Carrera por Tiempo Indeterminado	104
Cláusula 221 BIS	105
Cláusula 222	Planta Existente de Técnicos Académicos..	106
Cláusula 223	Regularización del Area de Conocimiento del Personal Académico.....	108
Cláusula 224	Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo	108
Cláusula 225	Particularidades	109
Cláusula 226	Regularización de la Relación Laboral Individual	109
Cláusula 227	Instrumentación Inicial del Año Sabático	109
Cláusula 228	Procedimientos para Descuentos.....	110
Cláusula 229	Preferencia a Plazas de Tiempo Completo.	110
Cláusula 230	Homologación Salarial	111
Cláusula 231	(DESAPARECE).....	111
Cláusula 232	Pago de Promociones	111
Cláusula 233	Procedimientos de Ingreso en Unidades sin Consejo Directivo	112
Cláusula 234	Apoyos para la Titulación	112
Cláusula 235	Personal Administrativo	113
Cláusula 236	Indeterminación del Personal de Carrera que Sustituye una Licencia.....	113
Cláusula 237	(DESAPARECE)	113
Cláusula 238	Servicio ISSSTESON Voluntario a Maestros de Horas Sueltas	114
Cláusula 239	Regularización de la situación Académica y Laboral de las Unidades de Bellas Artes y Deportes.....	114

ANEXO 1: TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ABRIL DE 1989.

ANEXO 2: CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1:

VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLAUSULA 2:

PERSONALIDAD JURIDICA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato.

CLAUSULA 3:

TITULARIDAD.- La Universidad de Sonora reconoce al Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con este, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo.

CLAUSULA 4:

INSTANCIAS.- Los representantes de las delegaciones sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus lugares de trabajo con los responsables de la dependencia, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que los responsables de las dependencias no tengan facultades de resolver alguno de los asuntos planteados, lo comunicará por escrito al Delegado Sindical y al Sindicato en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la fecha en que recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse también la Autoridad Universitaria que tiene facultades para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el Sindicato a alguna Autoridad Universitaria esté dentro de las facultades resolutorias de dicha autoridad, ésta deberá resolver y comunicarlo por escrito al Sindicato en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el suscrito del Sindicato.

CLAUSULA 5:

OBLIGATORIEDAD.- La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren las partes, aún en el caso de que el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cambiare su denominación o demarcación jurisdiccional dentro del Municipio, Estado o la Nación.

CLAUSULA 6:

REQUISITOS DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este Contrato Colectivo de Trabajo o la Ley Federal del Trabajo. La Universidad de Sonora dará a dichos convenios y acuerdos la difusión más amplia posible en todas las dependencias donde laboren trabajadores académicos. Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las Autoridades Universitarias deberán comunicar de inmediato los alcances de esta Cláusula a dichos funcionarios.

CLAUSULA 7:

AUTONOMIA SINDICAL.- La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

CLAUSULA 8:

MATERIA DE TRABAJO.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos al servicio de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 9:

ASPECTOS ACADEMICOS.- Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la Universidad de Sonora en los términos del Artículo Tercero, Fracción Octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 10:

DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes; se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora.

CLAUSULA 11:

DERECHOS MINIMOS.- En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo serán inferiores a los que se consagrañ en la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

CLAUSULA 12:

DEFINICIONES GENERALES.- Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- a) LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Sonora, la UNISON, Institución, Casa de la Cultura, Alma Mater o como en el futuro se le denomine.

- b) SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, el STAUS, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- c) CONTRATO.- Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) LEY.- Ley Federal del Trabajo, Código Laboral.
- e) LEY ORGANICA 103.- Ley Orgánica 103 de la Universidad de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 25 de Agosto de 1973.
- f) ESTATUTO DE PERSONAL ACADÉMICO.- El Estatuto de Personal Académico de la Universidad de Sonora, E.P.A.
- g) LAS PARTES.- La Universidad y el Sindicato.
- h) REGLAMENTO INTERIOR.- El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes.
- i) ISSSTESON.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- j) REGLAMENTOS LEGALES.- Los que emanen de las autoridades federales, estatales, municipales y universitarias en la esfera de su competencia.
- k) CONVENIOS.- Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por la Universidad y el Sindicato.
- l) JUNTA.- La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje para asuntos laborales de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en sus respectivas competencias, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- m) REPRESENTANTES:
 - l) De la Universidad: Las personas a quienes confieren ese carácter la Ley Orgánica 103, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan de la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de la Ley y del Contrato.

- II) Del Sindicato: Los órganos y las personas con facultades delegadas por el Sindicato para tratar asuntos laborales y que son:
- i) El Comité Ejecutivo del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - ii) Los representantes delegacionales del Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos.
 - iii) Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.
 - iv) Las personas físicas con facultades otorgadas por los Estatutos del Sindicato.
- n) LAS COMISIONES MIXTAS.- Los organismos colegiados integrados paritariamente entre la Universidad y el Sindicato, para plantear, analizar, discutir, y resolver los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia del cumplimiento del Estatuto de Personal Académico, de éste Contrato y de los Reglamentos y Convenios que acuerden las partes.
- ñ) DEPENDENCIAS.- Facultades, Escuelas, Unidades Académicas, Centros, Departamentos Administrativos y de Extensión Universitaria y toda área en el Estado de Sonora, en donde los trabajadores académicos presten sus servicios como tales a esta Institución.
- o) DELEGACION SINDICAL.- Las constituidas o que constituya el Sindicato, de acuerdo a los Estatutos Sindicales, en las distintas dependencias de la Universidad.
- p) TRABAJADOR ACADÉMICO.- El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la Cláusula 13 de este Contrato.
- q) SALARIO.- La integración de los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador.
- r) PUESTO.- Plaza, conjunto de funciones que debe hacer un trabajador académico.

- s) **USOS Y COSTUMBRES.**- Prácticas reiteradas de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de su función, siempre y cuando no signifique incumplimiento de sus obligaciones.
- t) **ASESORES.**- Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- u) **CONCURSO DE INGRESO.**- Procedimiento de evaluación establecido en el Estatuto de Personal Académico, de manera específica para los efectos de ingreso. Tiene las versiones que el mismo E.P.A. señala.
- v) **CARGA ACADEMICA.**- Para los profesores y profesores-investigadores es el número de horas-clase impartidas. Para los ayudantes, su carga académica consistirá en las horas de ayudantía que le sean asignadas.
- w) **PERSONAL ACADEMICO.**- Es el conjunto de trabajadores académicos de la Universidad de Sonora que realiza actividades académicas de acuerdo a los planes y programas establecidos por la Universidad.

C A P I T U L O II

DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS Y DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

CLAUSULA 13:

PERSONAL ACADEMICO.- Serán considerados como miembros del personal académico, y gozaran como tales de todos los derechos previstos en la Ley, en este Contrato, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones que firmen las partes, en el Estatuto de Personal Académico y en la Legislación aplicable; las personas que presten sus servicios personales a la Universidad, desempeñando funciones consistentes en impartir instrucción bajo el principio de libertad de cátedra; para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para planear, organizar y realizar investigaciones de acuerdo a los planes y programas académicos de las unidades académicas y dependencias correspondientes, principalmente acerca de temas de interés regional o nacional; para servicios profesionales académicos de apoyo a los trabajadores de la Universidad; para desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura y de los servicios universitarios a la comunidad; así como para participar, de acuerdo a programas académicos, en la dirección, organización y administración en su caso, de dichas actividades.

CLAUSULA 14:

PERSONAL DE CONFIANZA.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales al Rector y al Secretario General dentro de la Universidad.

CLAUSULA 15:

PUESTOS DE CONFIANZA.- Serán puestos de confianza los siguientes: el Rector, el Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos, los Directores de Centros de Investigación, los Secretarios

Académicos y Administrativos, los Secretarios Académicos de Centros de Investigación, los Jefes y Subjefes de Departamentos Administrativos, el Secretario Particular del Rector y del Secretario General; así como los demás que conforme a la Ley tengan ese carácter.

Cuando la Universidad establezca puestos académicos de confianza de nueva creación, tal circunstancia deberá ser de acuerdo al artículo 9 de la Ley y deberá comunicarse al Sindicato dentro de los 10 días posteriores. De presentarse alguna inconformidad de parte del Sindicato, ésta se deberá promover a través de la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.

CLAUSULA 16:

PUESTOS DE BASE.- Serán puestos base de trabajadores académicos, todos los que sus funciones estén en los términos de la Cláusula 13 de este contrato, con excepción de los que señala la Cláusula 15 del mismo.

CLAUSULA 17:

CLASIFICACION GENERAL DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los trabajadores académicos de la Universidad podrán ser:

- 1) De confianza
- 2) De base

Los trabajadores académicos de base podrán ser:

- a) Por tiempo indeterminado.
- b) Por obra o tiempo determinado.

Los trabajadores de confianza serán todos los que ocupen alguno de los puestos definidos en la Cláusula 15 de este Contrato.

Los trabajadores académicos de base serán todos los que ocupen un puesto en los términos de la Cláusula 16 de este Contrato.

CLAUSULA 18:

TRABAJADORES POR TIEMPO INDETERMINADO.- Los trabajadores académicos de base por tiempo indeterminado son los que se

encuentran laborando al servicio de la Universidad, contratados con ese carácter y que hubieran cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

Excepcionalmente solo se podrá adquirir la indeterminación de acuerdo a lo establecido al presente Contrato, dentro de las Cláusulas 221, 236 y demás relativas.

CLAUSULA 19:

TRABAJADORES POR TIEMPO DETERMINADO.- De acuerdo a como lo señala el Estatuto de Personal Académico es personal académico por tiempo determinado:

- a) Los que suplen ausencias de los trabajadores académicos que gozan de licencias, están incapacitados, en año sabático o en conflicto laboral.
- b) Los que dependen de necesidades temporales de la Universidad. En este caso la Universidad deberá justificar la naturaleza temporal de la necesidad y especificar el tiempo.
- c) El personal académico visitante.

CLAUSULA 20:

TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA.- Los trabajadores académicos por obra determinada son los contratados para realizar un trabajo específico y que no sea posible determinar el tiempo que requiere llevarlo a cabo.

CLAUSULA 21:

CLASIFICACION POR ACTIVIDAD.- De acuerdo a como lo señala el EPA el personal académico atendiendo a las actividades que realiza, se clasifica en:

- a) Profesor
- b) Profesor-Investigador.
- c) Técnico Académico.
- d) Ayudante.

Las actividades que realiza cada uno de estos trabajadores académicos, serán las que defina el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 22:

PERSONAL DE CARRERA Y DE ASIGNATURA.- De acuerdo a como lo señala el EPA los profesores podrán ser de asignatura o de carrera. Los profesores-investigadores y los técnicos académicos solo podrán ser de carrera. Los ayudantes solo serán contratados por horas.

El personal académico de carrera es el que dedica medio o tiempo completo a realizar actividades académicas en la Universidad.

CLAUSULA 23:

CLASIFICACION POR LA FORMA DE INGRESO.- Con base en lo establecido en el EPA, los profesores y profesores-investigadores, según su forma de ingreso, se clasifican en:

- a) Ordinario.
- b) Visitante.
- c) Extraordinario por ingreso.

Las características de cada uno de éstos será en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 23 BIS:

DE LAS DISTINCIONES.- La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico las distinciones siguientes:

- a) Grado de Doctor Honoris Causa.
- b) Nombramiento de Profesor Emérito.
- c) Reconocimiento de Profesor Extraordinario.

Las características de cada uno de estos serán en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 24:

PERSONAL DE CARRERA.- De acuerdo a lo establecido en el EPA, las categorías de los profesores de carrera y los profesores-investigadores

serán tres: Asistente, Asociado y Titular. La categoría de Asistente tendrá unidamente el nivel A; la categoría de Asociado tendrá los niveles A, B, C y D; y la categoría de Titular tendrá los niveles A, B y C. Los requisitos que deben reunir en cada caso serán los establecidos en el EPA.

CLAUSULA 25:

PROFESORES DE ASIGNATURA.- Los profesores de asignatura serán de nivel A y B. Los requisitos que deben reunir cada nivel serán los establecidos en el EPA.

La hora a nivel de maestría se pagará con el equivalente a tres horas del nivel B.

CLAUSULA 26:

TECNICOS ACADEMICOS Y AYUDANTES.- Los técnicos académicos y los ayudantes serán definidos en los términos establecidos en el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 27:

DEFINICION DE LOS PUESTOS NUEVOS DE SER ACADEMICOS O ADMINISTRATIVOS.- Para los puestos nuevos que no aparezcan en los tabuladores académicos o administrativos, la Universidad se obliga a definir su carácter de ser académicos o administrativos a través de la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA).

En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con el dictámen de la CMGAA, se planteará el caso para su resolución ante la Comisión Dictaminadora correspondiente. En caso de que los puestos resulten ser académicos de base, la Comisión Dictaminadora correspondiente, de acuerdo a como lo señala el Artículo 51 del EPA, se encargará de incluir este puesto en el Catálogo de Puestos Académicos.

C A P I T U L O I I I

DEL INGRESO, ADSCRIPCION, ESTABILIDAD Y PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

DEL INGRESO Y LA ESTABILIDAD:

CLAUSULA 28:

INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO.- De acuerdo a como lo señala el EPA es personal académico ordinario el que tiene a su cargo las labores regulares de docencia, investigación, difusión y preservación de la cultura, y aquellas de naturaleza profesional o técnica correspondientes a las anteriores.

Todo el personal académico ordinario deberá ingresar a la Universidad mediante concurso por oposición o por evaluación curricular.

CLAUSULA 29:

VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCION.- Corresponde a la CMGAA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA.

Para los aspectos referentes al ingreso y promoción no contemplados en el EPA se observará provisionalmente el siguiente procedimiento:

- a) Corresponde a los Consejos Directivos, en el caso de los procedimientos de ingreso, y a las Comisiones dictaminadoras, en el caso de las promociones, como primera instancia, dar un dictámen provisional al respecto.
- b) El dictámen se turnara a la CMGAA, quien dictaminará en un plazo no mayor de 8 días.
- c) En el caso de que el dictámen sea coincidente con el del Consejo Directivo o las Comisiones dictaminadoras, se les comunicara para que procedan los trámites administrativos correspondientes.

- d) En caso de discrepancia entre el Consejo Directivo o las Comisiones dictaminadoras y la CMGAA, se turnará el caso al Consejo Universitario, quien dictaminará en un plazo de 2 meses.

CLAUSULA 30:

CREACION DE PLAZAS.- Corresponde a los Consejos Directivos el formular los planes y programas académicos y determinar las necesidades de personal académico, con sus características académicas básicas. A este respecto se escucharán los planteamientos que sobre el particular presente el Sindicato a través de las delegaciones respectivas. Esta tarea se realizará por parte de los Consejos Directivos en el período del 15 de Septiembre al 15 de Octubre de cada año. Los aspectos laborales se determinan entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 31:

CARACTER DE LOS PUESTOS.- La clasificación de los puestos académicos de ser por tiempo indeterminado o temporales se hará de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato a través de la CMGAA antes de salir a concurso de ingreso. Para esto se procederá de acuerdo a lo establecido en el EPA, el presente Contrato, el análisis que se desprenda de la misma plaza y se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I) El Coordinador turnará a la CMGAA la propuesta de los puestos académicos a ser concursados, estableciendo una clasificación tentativa a estos de ser por tiempo indeterminado o temporales y anexando la información en la que se basa para clasificar los puestos.
- II) La CMGAA, deberá notificar la clasificación de los puestos en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que reciba la notificación señalada en la fracción anterior.

En caso de que la Comisión no responda en este tiempo se entenderá que está de acuerdo con la clasificación que presenta el Coordinador y la convocatoria deberá de salir con dicha clasificación.

- III) Los puestos del personal académico ordinario cuyo origen corresponda a los señalado en el Artículo 96 del EPA, serán temporales.
- IV) Los puestos del personal académico visitante serán temporales.

- V) Los puestos del personal académico extraordinario serán contratados por tiempo indeterminado o en forma temporal según el acuerdo que al respecto establezca el Consejo Universitario.
- VI) Los puestos cuyo origen corresponda a actividades no ordinarias que tenga la característica de ser por tiempo u obra determinada serán temporales.
- VII) Para los profesores-investigadores se considerarán personal por tiempo indeterminado aquel que realiza actividades en áreas que los órganos académicos hayan acordado que su continuidad no depende de proyectos específicos ni de apoyos externos.
- VIII) Los puestos correspondientes a materias optativas de los planes y programas de estudio, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

Los puestos correspondientes a materias obligatorias de los planes de estudio que no se puedan asegurar que son periódicos semestralmente, cuando no puedan ser cubiertos por personal de carrera, serán temporales.

- IX) Para la especificación de lo señalado en la Fracción Séptima del Artículo 96 del EPA con respecto a las materias obligatorias de los planes y programas de estudio que vayan a ser cubiertos por personal de asignatura se efectuará un análisis del total de cursos impartidos y:
 - a) Para los cursos que se imparten continuamente: serán por tiempo indeterminado los puestos que cubra el mínimo de cursos que hay que impartir de una misma materia en los dos semestres anteriores.
 - b) Para los cursos de semestres terciados serán por tiempo indeterminado los puestos que cubran el número mínimo de cursos impartidos en los dos últimos semestres de una misma materia.
 - c) Todos los puestos que en las fracciones anteriores no se han clasificado como temporales serán contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 32:

IMPUGNACION DEL CARACTER.- El fallo que dicte la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos con respecto a los conflictos que se presenten en la clasificación de los puestos académicos, podrán ser impugnados por la Universidad y el STAUS ante las instancias internas y externas correspondientes.

CLAUSULA 33:

REQUISITOS Y MECANISMOS IMPROCEDENTES.- En el ingreso a la Universidad como miembro del personal académico, en ningún caso se podrán exigir requisitos mayores a los establecidos en el Estatuto de Personal Académico y en la Ley.

En la evaluación del personal académico no se deberán incluir exámenes psicológicos, ni aquellos destinados a investigar la conducta o ideología política. En caso de violarse esta disposición en las evaluaciones, estas no tendrán validez para efectos de contratación.

CLAUSULA 34:

INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO.- El personal académico ordinario por tiempo indeterminado ingresará a la Universidad mediante concurso por oposición. Quienes ingresen por este conducto a la categoría de Asistente y sean pasantes, estarán condicionados al plazo de 24 meses señalado en el Artículo 37 del EPA, sin perjuicio de conservar su plaza anterior; esta salvedad desaparecerá automáticamente con la titulación del interesado.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, se considerará como violación a este Contrato.

CLAUSULA 35:

INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.- Como lo establece el EPA los trabajadores académicos ordinarios por obra o tiempo determinado ingresarán a la Universidad mediante el concurso curricular. Los concursos de evaluación curricular deberán cumplir con

lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, en el presente Contrato y en la Ley.

Con el objeto de elaborar un reglamento general de evaluaciones curriculares que permita homogeneizar los criterios que se utilizan en este tipo de evaluaciones en las diferentes dependencias académicas de la Universidad de Sonora se establece lo siguiente:

Corresponderá al Consejo Universitario la elaboración de los criterios generales en un plazo de 3 meses y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas y Centros de Investigación la elaboración de los criterios particulares. En dichos criterios se basarán las evaluaciones curriculares y serán presentados en ambos casos al Sindicato para observar lo establecido en la Cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cualquier infracción a los procedimientos de ingreso del personal académico por obra o tiempo determinado, se considerarán como violación a este Contrato.

CLAUSULA 36:

REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL.- El ingreso del personal académico ordinario por obra o por tiempo determinado, procede cuando se cumplen los requisitos establecidos en el EPA y se generen y acrediten las necesidades temporales en los casos que a continuación se señalan.

- I) Sustitución de un trabajador académico a quien se le haya otorgado licencia para dejar de asistir a sus labores durante el término de esta. En este caso, la necesidad se acreditará con la autorización escrita de la licencia de conformidad con el presente Contrato. Cuando la licencia sea por un período menor a un año, el tiempo de la contratación será por lo que dure la licencia.
- II) Para la sustitución de trabajadores académicos que se encuentren en período sabático, y durante el término de este. La necesidad se acreditará con la constancia escrita de que el trabajador académico se encuentra haciendo uso de este derecho. La contratación será por el período sabático.
- III) Para sustituir a un trabajador académico de base que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. La duración de la

contratación será conforme al término de la incapacidad, siempre y cuando ésta no exceda de un año.

- IV) Para sustituir un trabajador académico que haya fallecido, por el término necesario para cubrir la vacante. En este caso debe señalarse el nombre, categoría y adscripción del trabajador fallecido. Asimismo, de acuerdo con el EPA deberá acompañarse de la convocatoria a el concurso correspondiente.
- V) Para sustituir a un trabajador académico de tiempo indeterminado que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación de trabajo por el tiempo necesario para cubrir la vacante, y el conflicto esté pendiente de resolver ante las instancias laborales correspondientes. El caso de renuncia se acreditará mediante el documento que señale el nombre, la categoría y adscripción del trabajador que se va a sustituir, así como la copia de renuncia. En el caso de rescisión, se acreditará con el documento que señale el nombre, categoría y documentos que comprueben que el trabajador ha sido separado en los términos del presente Contrato y de la Ley. Asimismo, como lo señala el Artículo 96 del EPA, en los dos casos se acompañará la convocatoria al concurso de oposición correspondiente. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.
- VI) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos, o cuando ninguno de los concursantes declarados aptos para ocupar el puesto se presenten para establecer la contratación de trabajo. Se acreditará, en el primer caso con la copia del dictámen del Jurado en donde se haya declarado desierto el concurso de oposición de referencia. El segundo caso, se acreditará con los nombres de los concursantes que no se presentaron a establecer la contratación correspondiente, así como en caso de ausencia del ganador, el comprobante de que los candidatos aptos para ocupar el puesto fueron notificados oportunamente para que se presentaran a establecer dicha contratación. La contratación será por el tiempo que falte para concluir el período académico de que se trate.
- VII) Para cubrir la creación no prevista de grupos adicionales y necesarios para satisfacer los requerimientos de la enseñanza. Se acreditará mediante copia de la convocatoria a el concurso correspondiente y el documento que demuestre las razones por las que se generaron los nuevos grupos.

- VIII) Para sustituir a un trabajador académico que goce de licencia académica o sindical, o que pase a ocupar un puesto de confianza, o que es designado autoridad o que es comisionado por la Universidad para desarrollar funciones de medio o tiempo completo distintas de las previstas en su puesto y fuera de su unidad académica de adscripción. Se acreditarán estos casos, con copia del escrito de la designación. El período de la contratación será conforme al término de la designación y siempre y cuando éste no pase de un año.
- IX) Para cubrir los casos de interposición de recursos que retarden la contratación. Se acreditará mediante copia del escrito de interposición del recurso y la demostración de que la fecha de ingreso señalada en la convocatoria no se pudo cumplir en virtud de la tramitación del recurso respectivo.
- X) Para cubrir las vacantes por la imposibilidad de realizar oportunamente un concurso por oposición, lo cual podrá ocurrir una sola vez para un mismo puesto. Esta deberá acreditarse con las pruebas que presente el jurado, donde fundamente las razones por las cuales no es posible la realización oportuna del concurso de oposición. La contratación no podrá exceder de un semestre.

CLAUSULA 37:

PRORROGA DE LA CONTRATACION TEMPORAL.- De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, siempre que persistan los motivos que le dieron lugar a la contratación temporal del personal académico ordinario, el Consejo Directivo podrá prorrogarla, sin que para ello se requiera un nuevo concurso de evaluación curricular; tomando como base el Reglamento de Evaluaciones Curriculares contemplado en la Cláusula 35 del CCT.

CLAUSULA 38:

CONTRATACION DE PERSONAL VISITANTE.- De acuerdo al Estatuto de personal académico, compete a los Consejos Directivos aprobar la contratación de los miembros del personal académico visitante. Para ser profesor o profesor-investigador visitante se requiere poseer los requisitos de la categoría de Titular, por lo que no podrá contratarse a un profesor o profesor-investigador visitante con la categoría de Asociado o Asistente.

El profesor o profesor-investigador visitante será por tiempo determinado. La contratación se establecerá hasta por un año y podrá ser prorrogable solo hasta por un año más por acuerdo del Consejo Directivo.

CLAUSULA 39:

NULIFICACION DE LA CONTRATACION DE PERSONAL VISITANTE.- Cuando las instancias establecidas en el Estatuto de Personal Académico acuerden contratar a personal académico visitante, lo deberán de notificar por escrito al Sindicato y a la CMGAA en los tres días hábiles siguientes a la citada aprobación. La contratación que celebran la Universidad y el profesor o profesor-investigador visitante, tendrá que contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico por obra o tiempo determinado, y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en este Contrato, no podrá ser por más de un año. Los derechos de los profesores o profesores investigadores visitantes que contrate la Universidad, no podrán ser distintos a los que corresponden al personal académico ordinario por tiempo determinado, establecidos en este Contrato.

La Institución deberá enviar al Sindicato y a la CMGAA copia de los oficios en que define la relación laboral de los profesores o profesores-investigadores visitantes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 40:

CONTRATACION DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO.- De acuerdo al Estatuto de Personal Académico, compete al Consejo Universitario, a solicitud expresa de un Consejo Directivo, aprobar la contratación de los miembros del personal académico extraordinario. En caso de que la contratación sea temporal, se estipulará si es por obra o por tiempo determinado, y podrá prorrogarse cuantas veces sea necesario con las modalidades que el Consejo Universitario considere convenientes.

CLAUSULA 41:

CONTRATACION Y DERECHOS DEL PERSONAL EXTRAORDINARIO.- Los derechos de los profesores y profesores investigadores extraordinarios no podrán ser distintos a los que establece

el presente Contrato para el personal académico ordinario. La Institución deberá enviar copia al Sindicato y a la CMGAA, copia del oficio donde se establezcan la relación de trabajo de este personal, en los 10 días hábiles siguientes a su firma.

CLAUSULA 42:

CONTRATACION IMPROCEDENTE.- Bajo ninguna circunstancia la Universidad contratará personal académico fuera de los procedimientos señalados en el Estatuto de Personal Académico y del presente Contrato.

La contracepción a lo dispuesto en esta Cláusula ameritará que el caso pase a conocimiento y dictámen de la CMGAA.

En particular, serán nulas todas las contrataciones al margen del EPA y del CCT a partir del semestre 88-1.

CLAUSULA 43:

ELABORACION DE LA CONVOCATORIA.- Una vez que el Coordinador haya redactado el proyecto de convocatoria para concurso de ingreso a puesto de base de trabajador académico, turnará copia de este a la CMGAA, al Comité Ejecutivo y al Delegado Sindical cinco días hábiles antes de que la presente al Consejo Directivo. El proyecto de convocatoria deberá contener lo señalado en los Artículos 97 y 100 del EPA. Cuando la CMGAA comunique por escrito observaciones al proyecto de convocatoria, estas se presentaran junto con dicho proyecto, al Consejo Directivo para que este proceda de acuerdo a lo establecido en los Artículos 77 y 79 del EPA.

CLAUSULA 44:

REQUISITOS IMPROCEDENTES EN LA CONVOCATORIA.- Como lo señala el EPA, las convocatorias a que se refiere la disposición de la Cláusula anterior, no podrán exigir requisitos relacionados con la edad, sexo, ideología, religión, antigüedad, conocimientos y experiencia diferentes a los requeridos por los planes y programas académicos a los que los puestos les corresponderán.

CLAUSULA 45:

VERIFICACION DE LA CONVOCATORIA.- Cuando las Unidades Académicas publiquen las convocatorias a puestos académicos de base, en el mismo día deberán entregar las copias de estas y del Dictámen del Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo, a la Delegación Sindical correspondiente y a la CMGAA. Esta Comisión verificará que las convocatorias publicadas concuerden con el contenido autorizado por el Consejo Directivo.

En caso de error, la CMGAA lo hará saber por escrito a la unidad académica correspondiente, la cual en su caso, de inmediato lo informará a los aspirantes a los puestos convocados y enviará copias de estos avisos a dicha Comisión.

CLAUSULA 46:

REGISTRO DE ASPIRANTES.- Una vez concluido el registro de aspirantes, para concursar por puestos de base de personal académico, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva, se turnarán los nombres y copia de la documentación correspondiente que acrediten los requisitos exigidos, a la instancia de evaluación respectiva y al mismo tiempo a la CMGAA. Al Comité Ejecutivo del STAUS y a la Delegación Sindical correspondiente se les enviará una relación de los aspirantes y de las solicitudes aceptadas y el Sindicato podrá solicitar en caso de ser necesario copia de la documentación.

CLAUSULA 47:

DICTAMEN DEL CONCURSO DE OPOSICION.- Cuando el Consejo Directivo haya emitido un dictámen de uno de los concursos de oposición, el Coordinador lo notificará por escrito al Delegado Sindical, al Comité Ejecutivo, a la CMGAA y a las personas que presentaron la evaluación; al mismo tiempo que lo comunica a las instancias correspondientes de la Universidad.

En ningún caso el dictámen podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes y que la CMGAA esté de acuerdo que cumplió con los requisitos mínimos del puesto.

CLAUSULA 48:

TERMINOS DE LAS EVALUACIONES.- Como lo señala el EPA, las evaluaciones a las que se someta a los aspirantes a ocupar un puesto académico de base, serán los fijados por el Consejo Directivo y los Jurados correspondientes.

CLAUSULA 49:

DOCUMENTO DEL PUESTO QUE OCUPA EL TRABAJADOR.- El documento que ampara la contratación del trabajador en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador académico, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, nivel, funciones a realizar, jornada de trabajo, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos y el salario que devengará el trabajador.

Antes de ser firmado por el Rector, la Universidad enviará copia al interesado, al Sindicato y a la CMGAA.

Cuando la CMGAA formule observaciones en aspectos laborales sobre dicho documento, el Departamento de Personal hará las correcciones correspondientes.

Solo podrá firmarse este documento por el Rector cuando haya transcurrido el plazo para interponer recursos de impugnación o no habiéndose presentado alguno o habiendo sido resueltos los presentados en los términos que establece el EPA.

Las contrataciones que no cumplan con este procedimiento se suspenderán, turnándose el caso a la CMGAA para que ésta dictamine al respecto.

CLAUSULA 50:

INICIO DE LA CONTRATACION.- El aspirante seleccionado en el concurso respectivo tendrá todos los derechos y obligaciones que establecen el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley; salvo que ésta se retarde o modifique por alguno de los siguientes casos:

- D) Se encuentre interpuesto recurso de impugnación en el puesto respectivo.

- II) Errores u omisiones en los dictámenes.
- III) Causas imputables al trabajador académico.
- IV) Que la fecha de inicio de actividades haya sido fijada de común acuerdo entre el trabajador y el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente y que esta sea posterior.

CLAUSULA 51:

FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA.- Las Cláusulas del presente Contrato Colectivo que para su aplicación hagan referencia a los términos y mecanismos establecidos en el Estatuto de Personal Académico serán actualizadas cuando el mencionado Estatuto sea modificado.

La Universidad se obliga a discutir con el Sindicato las Cláusulas referidas en el párrafo anterior y las partes contarán con plazo de 60 días para llegar a acuerdo contados a partir de la fecha en que el Consejo Universitario aprobó las modificaciones al Estatuto.

Las modificaciones al EPA que acuerde el Consejo Universitario no deberán lesionar ni disminuir los derechos alcanzados por los trabajadores académicos.

Los trabajadores académicos por tiempo indeterminado, no perderán este carácter por que se modifique el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 52:

REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA OCUPAR UN PUESTO DE BASE.- El personal que no ocupaba una plaza académica antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico de base. En caso de que exista interés del mismo para ello, deberá sujetarse a los procedimientos de ingreso señalados por el Estatuto de Personal Académico.

DE LA PROMOCION:

CLAUSULA 53:

TERMINOS PARA LA PROMOCION.- La promoción de los trabajadores académicos estará sujeta a los términos que establece el Estatuto de Personal Académico y su no observancia se considerará como violación a este Contrato. La Universidad se obliga por medio de las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, a considerar y dictaminar las solicitudes de promoción del personal académico que este presente, en los términos del Título V del Estatuto de Personal Académico.

En caso de los trabajadores académicos con categoría y nivel de Asistente, en la fecha de presentar copia del Título de licenciatura o algún documento que pruebe su titulación en el Departamento de Personal, se le otorgará por lo pronto la categoría de Asociado A y, posteriormente, la Comisión Dictaminadora respectiva, deberá determinar al nivel que le corresponde en dicha categoría.

La UNISON acepta, por acuerdo del Consejo Universitario, que los trabajadores académicos que en septiembre de 1985 satisfacían los requisitos para tener categoría de Titulares de acuerdo al Estatuto de Personal Académico y que no fueron promovidos a esa categoría en el nivel que les correspondía, por no haberse efectuado las promociones a la categoría de Titular, podrán por esta razón ser promovidos de una categoría a otra en más de un nivel.

CLAUSULA 54:

SOLICITUD DE PROMOCION.- La Comisión Dictaminadora correspondiente turnará copia al Sindicato y a la CMGAA de las solicitudes de promoción que reciba, así como la relación de los documentos que los candidatos hayan presentado con su solicitud, excepto en los casos de impugnación, en los cuales deberá enviar también copia de la documentación. Esta notificación se hará a los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

CLAUSULA 55:

DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE PROMOCION.- Cuando la Comisión Dictaminadora correspondiente emita el dictámen de una solicitud de promoción, turnará copias de este al Sindicato, a la

CMGAA y al interesado; al mismo tiempo que los hace a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

RECURSOS DE IMPUGNACION EN EL INGRESO Y EN LA PROMOCION:

CLAUSULA 56:

DERECHO AL RECURSO DE LA IMPUGNACION.- Como lo señala el EPA, tendrán derecho de interponer el recurso de impugnación si se considera que hubo irregularidades en el procedimiento de ingreso o de promoción en los términos señalados en el EPA y en este Contrato los siguientes:

a) Para el procedimiento de ingreso:

I) Los aspirantes a formar parte del personal académico.

II) Los concursantes.

III) Los miembros del personal académico de la unidad académica correspondiente.

IV) La CMGAA.

b) Para los procedimientos de promoción:

I) Los solicitantes.

II) La CMGAA.

CLAUSULA 57:

INTERRUPCION DEL INGRESO O DE LA PROMOCION.- Cuando exista un recurso de impugnación interpuesto que no haya sido resuelto de acuerdo a como lo señala el EPA, no podrá establecerse relación de trabajo o no proceder la promoción sobre el puesto que tenga dicho recurso interpuesto.

CLAUSULA 58:

NOTIFICACION DE LAS IMPUGNACIONES.- Las instancias establecidas en el Estatuto del Personal Académico, notificarán por escrito, a la CMGAA y a los interesados y al Sindicato, de las interposiciones de recursos de impugnación que se presenten; así como a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad.

CLAUSULA 59:

NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES DE IMPUGNACION.- Las instancias establecidas en el Estatuto del Personal Académico deberán enviar copias de las resoluciones que se emitan en relación a los recursos de impugnación interpuestos las cuales deberán ser notificaciones por escrito y se harán al mismo tiempo a los interesados, a la CMGAA, a los órganos e instancias correspondientes de la Universidad y al Sindicato.

DE LA ADSCRIPCION:

CLAUSULA 60:

DERECHO A LA ADSCRIPCION.- La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en:

- a) El area de conocimientos académicos en que fue contratado;
- b) La Unidad Académica correspondiente.

CLAUSULA 61:

DERECHO A SER READSCRITO.- Cuando se modifiquen o se supriman áreas académicas por reformas a los planes de estudio u otra razón, el personal académico tiene el derecho de ser adscrito en áreas académicas equivalentes o afines a su grado académico y área del conocimiento que tenía antes de la reforma.

Todos los cambios de adscripción a que se refiere esta disposición no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento por escrito del Sindicato y del trabajador académico afectado.

En todo caso se respetarán íntegramente sus derechos laborales y en su caso se estará a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y acuerdos que rijan el funcionamiento de la Institución.

CLAUSULA 62:

MODIFICACION DEL AREA DE CONOCIMIENTO.- Para modificar el área de conocimiento a que está adscrito el trabajador académico, en forma temporal o definitiva, debe haber acuerdo entre el interesado y la unidad académica respectiva, siempre y cuando la Universidad y el Sindicato previamente lo hayan acordado. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se tendrá que plantear el conflicto para su resolución a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

CLAUSULA 63:

CAMBIO DE UNIDAD ACADEMICA.- Cuando un trabajador académico desee hacer un cambio de adscripción de una unidad académica a otra, deberá haber mutuo consentimiento en ese sentido de los Consejos Directivos correspondientes.

A partir de la fecha de la solicitud de cambio de adscripción del trabajador académico, la Universidad se obliga a presentar en un lapso de 15 días hábiles a la CMGAA, copia del expediente de cambio de adscripción, el cual debe contener:

- a) Solicitud de cambio del trabajador académico.
- b) Informe de las evaluaciones que hicieron el Consejo Directivo, en donde se señalen las funciones a realizar por el trabajador académico en la unidad académica en que resultó aceptada su adscripción.
- c) Informe del Consejo Directivo de la unidad académica en que estaba adscrito el trabajador académico, aceptando dicho cambio.
- d) Copia del oficio en el que se señala las nuevas funciones del puesto a desempeñar en la nueva unidad académica de adscripción.
- e) Copia del oficio en que se señala las anteriores funciones del puesto en la unidad académica que dejó el trabajador académico.

CAPITULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

DE LA JORNADA DE TRABAJO:

CLAUSULA 64:

DEFINICION DE LA JORNADA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador académico está al servicio de la Universidad.

CLAUSULA 65:

DURACION DE LA JORNADA.- De acuerdo a la jornada de trabajo los trabajadores académicos se clasifican:

- 1) De Tiempo Completo.
- 2) De Medio Tiempo.
- 3) Por Hora.

La jornada de los trabajadores académicos, de tiempo completo, será de ocho horas diarias de Lunes a Viernes. Solo cuando los trabajadores académicos tengan jornada continua será de siete horas y media, y en este caso dispondrá de la última media hora para tomar sus alimentos.

La jornada de los trabajadores académicos, de medio tiempo, será siempre de 4 horas diarias de Lunes a Viernes.

La jornada de los trabajadores académicos por hora, será por las mismas asignadas en su carga académica.

Lo señalado en los párrafos anteriores, será sin perjuicio de aquellos casos en que por la naturaleza de los servicios amerite trabajar en Sábados y/o Domingos.

CLAUSULA 65 BIS:

SOBRECARGA ACADEMICA.- Los trabajadores académicos de tiempo completo, podrán tener una sobrecarga, cuando las necesidades de

la Unidad Académica así lo ameriten, dentro de la Universidad, adicional a las cuarenta horas semanales que ampara su contratación, hasta de cuatro horas en el semestre 89-1.

En caso de que las horas excedentes al número de 40, se laboren dentro de la Universidad, el tiempo de permanencia del trabajador académico, en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esta manera.

El personal académico de medio tiempo podrá tener una sobrecarga hasta de seis horas semanales en el semestre 89-1.

Cuando el maestro de medio tiempo tenga sobrecarga el tiempo de permanencia del trabajador académico en la Institución, deberá ser igual a la suma del tiempo de contratación más las horas excedentes y el horario del trabajador académico deberá contemplarlo de esa manera.

Los técnicos académicos podrán laborar tiempo adicional bajo las siguientes consideraciones:

- Cuando los técnicos académicos se contraten además como maestros de Asignatura, cuando las necesidades de la unidad académica así lo ameriten, podrán tener esta contratación hasta por 8 horas semana mes en el semestre 89-1.
- Cuando se requiera hacer trabajos extraordinarios, como técnicos, y derivados de las necesidades de la unidad académica, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 73 del presente Contrato.

En todos los casos la sobrecarga será revisada bilateralmente un mes antes del inicio del semestre 89-2.

CLAUSULA 65 BIS 2:

La Universidad de Sonora y el STAUS se comprometen a elaborar un estudio sobre la situación actual de las jornadas extrauniversitarias del personal académico de la Institución. Este estudio deberá ser elaborado en un plazo de 6 meses a partir de la firma del presente CCT.

CLAUSULA 66:

ESTABLECIMIENTO DE LOS HORARIOS.- Los horarios de las cargas académicas y de la jornada de trabajo para los trabajadores académicos se establecerán a partir del Proyecto de Programación que presente el Titular de la Dependencia correspondiente. Dicho proyecto deberá ser entregado a la delegación sindical por lo menos 10 días antes de iniciado el semestre, misma que tendrá un plazo de 5 días para hacer las observaciones que considere pertinentes al proyecto de programación al término de los cuales deberá turnarlo al Titular de la Dependencia. Para la implementación del mismo, se deberá de llegar a común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA 67:

DIAS DE DESCANSO SEMANAL.- Por cada cinco días laborados el trabajador académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro. En caso de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo requiera que laboren los días sabados y/o domingos, la Universidad, de común acuerdo con aquellos y el Sindicato, fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal. En caso de que algún trabajador académico labore en forma extraordinaria sus días de descanso semanal, deberá recabarse su consentimiento expreso y autorización escrita de la Universidad, para cada caso concreto, y tendrá derecho al pago de un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario normal que le corresponde por sus días de descanso semanales.

CLAUSULA 68:

PRIMAS SABATINAS Y DOMINICALES.- Los trabajadores académicos que normalmente presten sus servicios en los sábados y/o domingos, teniendo asignados como de descanso semanal otros días diversos, tendrá derecho a una prima adicional del 45% sobre el salario diario por cada día laborado del fin de semana.

CLAUSULA 69:

CARGA ACADEMICA DEL PERSONAL DE CARRERA.- La carga académica del personal académico de carrera se establecerá de acuerdo a las actividades a desarrollar y que deben ser aprobadas por los Consejos

Directivos de las unidades en las que están adscritos, teniendo los siguientes límites para impartir clase:

a) Para los tiempos completos:

- I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 14 horas aula a la semana.
- II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 a 12 horas aula a la semana.
- III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.

b) Para los medios tiempos:

- I) Los profesores Asistentes tendrán una carga académica de 12 horas aula a la semana.
 - II) Los profesores Asociados tendrán una carga académica de 10 horas aula a la semana.
 - III) Los profesores Titulares tendrán una carga académica de 5 a 9 horas aula a la semana.
- c) Los profesores-investigadores cualquiera que sea su categoría y nivel, tendrán una carga académica de 3 a 6 horas aula a la semana.

CLAUSULA 70:

ASIGNACION DE LA CARGA ACADEMICA.- La asignación de la carga académica nueva será realizada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Personal Académico y en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 71:

CARGA ACADEMICA ADICIONAL.- Para que un trabajador académico de carrera adquiera carga académica adicional a la señalada en la Cláusula 69 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberá hacerlo mediante un concurso de evaluación curricular, de acuerdo a lo que señala el EPA.

CLAUSULA 72:

CARGA DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.- Los profesores de asignatura no podrán impartir más de 25 horas aula a la semana. En ningún caso impartirán más de tres materias diferentes.

CLAUSULA 73:

TRABAJO EXTRAORDINARIO.- En relación a las necesidades de trabajo extraordinario, solicitado por escrito por la autoridad correspondiente, las condiciones de prestación serán las que marque la Ley.

CLAUSULA 74:

PERIODOS VACACIONALES.- Las vacaciones de los trabajadores académicos serán en los tres períodos siguientes:

- I) Toda la Semana Santa.
- II) Del 16 de Julio al 15 de Agosto.
- III) Del 20 de Diciembre al 2 de Enero.

A los trabajadores académicos que se les solicite por escrito laborar en el período de vacaciones por necesidades del servicio, si el interesado está de acuerdo, podrá hacerlo y las vacaciones le serán repuestas en un período que acuerden el interesado y el Coordinador respectivo.

En el caso de los profesores-investigadores podrán programar sus vacaciones de acuerdo a sus proyectos de investigación, teniendo en cuenta no afectar en sus labores a otros trabajadores académicos de su unidad académica.

Cuando por la continuidad de las actividades académicas no sea posible reprogramar las vacaciones dentro de los seis meses siguientes al período que le corresponda, la Universidad deberá pagar estas como un tanto más los días no disfrutados.

CLAUSULA 75:

SERVICIOS DE APOYO EN VACACIONES.- La Universidad proporcionará durante el período de vacaciones los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de los trabajos de investigación.

CLAUSULA 76:

PRIMA VACACIONAL.- El personal académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima vacacional equivalente al 50% del importe del salario integrado en vigor en la fecha del disfrute de tal beneficio.

Esta prestación será pagada precisamente antes del inicio de las vacaciones, conjuntamente con el salario correspondiente a dicho período.

La prima vacacional es de carácter anual y se cubrirá unidamente respecto al período de vacaciones de verano. El personal académico que tenga menos de un año de antigüedad de servicio recibirá vacaciones y prima vacacional en forma proporcional al tiempo que tenga trabajando.

CLAUSULA 76 BIS:

PRORROGA DE VACACIONES POR INCAPACIDAD.- Cuando un trabajador académico se vea incapacitado para desarrollar sus funciones normalmente, lo cual se acredite por medio de una incapacidad médica del ISSSTESON y que esta coincida con los días en que se encuentre de vacaciones, prorrogará automáticamente las mismas, en el mismo número de días que ampare la incapacidad. El trabajador deberá entregar el documento de incapacidad en el Departamento de Personal o con el empleado de guardia en turno a más tardar 3 días después que se la extiendan. Los casos no previstos serán tratados bilateralmente.

CLAUSULA 76 BIS 2:

PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO LABORAL.-La Universidad se compromete a pagar por concepto de ajuste de calendario laboral 5 días de su salario integral a los trabajadores académicos,

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores, el afectado disfrutará de los beneficios que le concede la Ley del ISSSTESON, en su Artículo 23 y demás relativos.

CLAUSULA 80:

LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO.- Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I) Hasta 15 días en un semestre o 30 en un año, siempre y cuando no se afecte en forma grave las actividades académicas, disponiendo de ellos en una o repartidos en varias ocasiones, por razones particulares.
- II) Hasta por seis meses, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este Contrato, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos de que el trabajador académico acumule dos años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.
- III) Hasta por un año a los trabajadores académicos con antigüedad en la Universidad mayor o igual a 4 años, en los mismos términos que la de seis meses. Este tipo de licencias se disfrutarán sin alterar la programación normal de los semestres. Los casos particulares se tratarán bilateralmente. El trabajador que haya disfrutado este tipo de licencia no podrá disfrutar de la señalada en la Fracción II de esta misma Cláusula en un plazo menor del señalado.
- IV) Hasta por un año, a las trabajadoras académicas madres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de estos.
- V) Hasta por un año a los trabajadores académicos que realicen estudios de post-gradó, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad, siendo prorrogable por el tiempo que duren los estudios. El solicitante deberá acreditar ante la Universidad el buen desarrollo de sus estudios cada seis meses. Este tiempo se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de antigüedad, año sabático, sin que contravenga lo que para ello establezca el Estatuto de Personal Académico, y de más que señala el Contrato,

siempre y cuando a su regreso sirva a la Universidad durante un número de años igual al que estuvo disfrutando de esta licencia.

C A P I T U L O V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO:

CLAUSULA 81:

DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.- Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los trabajadores académicos tendrán derecho a:

- a) Contar con condiciones de trabajo necesarias para realizar sus actividades académicas.
- b) Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve la Universidad, para mejorar su preparación.
- c) A que le sean asignadas actividades unidamente en el área en que fue contratado.
- d) Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la legislación universitaria y a este Contrato.
- e) Ser notificado por escrito de las resoluciones de la Universidad que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.
- f) Percibir por los trabajos realizados al servicio de la Universidad, las regalías que le correspondan, por concepto de derecho de autor o de propiedad industrial.
- g) Recibir remuneraciones adicionales, cubiertas como horas extras, cuando por trabajos temporales y funciones que no estén en los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo u otro órgano de dirección académica, y la Universidad reciba ingresos netos extraordinarios. Estas actividades tendrán que realizarse fuera de la jornada del trabajador académico y deberá exigir acuerdo entre la Universidad y el Sindicato y tener el consentimiento del interesado.

- h) A solicitar le sea asignado un ayudante, cuando su programa de trabajo lo justifique; una vez aprobada la solicitud por el Consejo Directivo, este se compromete a gestionar la creación de la plaza. Dicho ayudante deberá tener un nivel, de los señalados en el EPA, acorde a las necesidades del programa de trabajo a desarrollar.
- i) A que la Universidad le proporcione al trabajador académico de carrera, un cubículo en buenas condiciones, con equipo de aire acondicionado, escritorio, silla y otros instrumentos y mobiliario necesarios para el buen desempeño de las actividades. En los cubículos no deberá haber más de dos trabajadores académicos y el área mínima por trabajador será de cinco metros cuadrados. Bilateralmente se asignarán los cubículos de acuerdo a criterios de antigüedad, categoría, carga de trabajo y otros. Los aspectos particulares se revisarán bilateralmente. Para el personal de asignatura con carga mayor de 18 horas se realizará un estudio que será la base para la gestión de cubículos y mientras tanto se les proporcionarán lockers en las salas de maestros de cada unidad académica.
- j) A que le sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este Contrato, el Reglamento Interior de Trabajo u otra reglamentación que acuerden la Universidad y el Sindicato.
- k) Que el número máximo de alumnos por grupo sea de 40, a partir del semestre 86-2.
- k bis) A que se le proporcione, si el desempeño normal de su trabajo lo requiere la ropa y el equipo necesario. Corresponderá a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene reglamentar que trabajadores académicos necesitan que se les proporcione ropa de trabajo adecuada. Se da un plazo de un mes a ambas partes para presentar el proyecto de reglamento en la Comisión Mixta. Si alguna de las partes no presenta en este período su proyecto, la Comisión reglamentará en este sentido en base al proyecto de la parte que si haya presentado, se dará un plazo de un mes para que este reglamento esté terminado. A la aprobación de éste la Universidad se compromete a entregar en un mes más la ropa y el equipo de trabajo acordado por la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene.

- l) Cada unidad académica de la Universidad contará con al menos: dos proyectores de acetatos, dos proyectores de transparencias, un proyector de cuerpos opacos y un local asignado para proyecciones.
- m) Disponer por cada unidad académica de una sala de maestros.

CLAUSULA 82:

FUNCIONES ADICIONALES.- El trabajador académico de base, al que le sea asignado un cargo con responsabilidades académicas y/o administrativas adicionales a sus funciones, continuará gozando de los derechos laborales adquiridos, además de las compensaciones y prestaciones complementarias, que por tal responsabilidad se le otorguen.

Al momento de dejar de desempeñar tal puesto, dichas compensaciones y prestaciones complementarias serán suprimidas.

CLAUSULA 83:

ACTIVIDADES VOLUNTARIAS.- Los trabajadores académicos que no tengan nombramiento administrativo, no están obligados a realizar labores de ese carácter. En caso de que la unidad académica lo requiera, deberá haber mutuo acuerdo entre esta y el trabajador académico.

Por ningún motivo se podrá sancionar a un trabajador académico que se niegue a realizar labores administrativas.

CLAUSULA 84:

IGUALDAD DE DERECHOS.- Los trabajadores académicos no deberán ser afectados en sus derechos laborales y académicos por su raza, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, sus ideas, militancia política o creencia religiosa.

CLAUSULA 85:

AYUDA EN TRAMITES A EXTRANJEROS.- Cuando un trabajador académico de nacionalidad extranjera gane un concurso de oposición en la Universidad, ésta se obliga a proporcionarle asesoría y

demás ayuda para los trámites necesarios para legalizar su estancia en el país.

CLAUSULA 86:

APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACION DE PROFESORES.- Cuando un profesor de carrera, presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo de su Unidad Académica de adscripción y sea aprobado por éste, la Universidad se obliga a darle el puesto de profesor-investigador durante el tiempo que dure dicha investigación, a juicio del Consejo Directivo correspondiente. El trabajador académico debe presentar los informes correspondientes a este, cada 6 meses, excepto si el proyecto tiene una duración menor a éste, en cuyo caso se presentará un informe final. Concluida la investigación, el trabajador académico se incorporará a sus labores de profesor.

Cuando un técnico académico presente un proyecto de investigación al Consejo Directivo, éste lo evaluará y en caso de así considerarlo le dará su aprobación. Tanto el proyecto como el documento que ampare la aprobación del Consejo serán turnados a la Comisión Mixta General de Asuntos Académicos quien resolverá en definitiva. El técnico académico, de aprobarse su proyecto, tendrá un nombramiento provisional de profesor-investigador y su categoría y nivel serán determinadas por la Comisión Dictaminadora correspondiente. La presentación de los informes estará en los mismos términos que para los profesores de carrera.

En el caso de que sea un maestro de asignatura quien presente un proyecto de investigación, el Consejo Directivo correspondiente lo evaluará y en caso de así considerarlo le dará su aprobación y propondrá la descarga correspondiente. Se turnarán a la CMGAA el Proyecto, el aval del Consejo y la descarga propuesta; será ésta quien resuelva en definitiva. Será el Consejo Directivo quien decidirá sobre la periodicidad de los informes.

CLAUSULA 87:

CAMBIO DE RESIDENCIA.- Cuando por causas del servicio plenamente justificadas, de conformidad con el trabajador académico afectado y de acuerdo con el Sindicato, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de aquel, fuera de la población en la que normalmente desarrolla su trabajo y se encuentra adscrito; para ser

trasladado a otra población o entidad federativa, la Universidad tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia.

Si el traslado fuera por más de 6 meses el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubra los gastos que asigne el transporte de menaje de casa indispensable para su instalación. Así como los que cause el traslado de su conyuge e hijos que dependan económicamente de él. En estos casos, una vez terminada la Comisión, la Universidad cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico, y en su caso, de su familia y menaje de casa.

En el caso de cambio de residencia definitiva, a solicitud de la Institución y de conformidad con el trabajador afectado, la Universidad se obliga a sufragar los gastos de menaje de casa y traslado del trabajador, conyuge e hijos que dependan económicamente de él, asimismo se obliga a otorgar una ayuda para estancia equivalente a un mes de salario integral de acuerdo a su categoría y nivel.

En caso de que el trabajador académico sea instalado en una localidad cuyo costo de la vida sea superior al del lugar de su adscripción, mientras perdure la causa, la Universidad le dará al trabajador académico un complemento económico cuyo monto será definido por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales. En el caso de que el trabajador sea asignado a una localidad donde existan instalaciones de la UNISON, el monto del complemento será el mismo que el que perciben los trabajadores académicos de esa Unidad.

Los gastos a los que se refiere esta Cláusula serán cubiertos en forma anticipada.

CLAUSULA 88:

ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO.- Cuando el trabajador académico sea Comisionado por la Universidad a realizar actividades académicas fuera de las instalaciones de la Universidad, tendrá derecho a:

- a) En caso de ser necesario, ser notificado por escrito.
- b) Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas.

- c) Recibir los viáticos correspondientes, según la zona y el tiempo de que se trate, de acuerdo a la tabla establecida por la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.
- c) Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos.
- d) Respecto de los seguros de viaje, serán los responsables de las dependencias: Coordinadores, Directores de los Centros de Investigación, etcétera, quienes autorizarán las pólizas de este seguro, mismas que deberán estar a disposición en dichas dependencias con el fin de garantizar que quede asegurado el maestro al momento de su salida. El monto por el cual se asegure al trabajador académico será de 30 millones de pesos.

El equipo y viáticos correspondientes serán entregados al trabajador académico tres días antes del inicio de la actividad, de lo contrario, quedará liberado de la Comisión sin responsabilidad a su cargo.

CLAUSULA 89:

ACCIDENTE DE TRANSITO.- Cuando un trabajador académico manejando un vehículo de su propiedad o de la Universidad en el trayecto de su domicilio a la fuente de trabajo, o viceversa, o realizando un servicio para ésta, sufra un accidente; la Uni-Son lo defenderá sin costo alguno a través de sus asesores jurídicos, pagará la fianza y los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador académico se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al ocurrir el accidente. El procedimiento que debe seguirse para el cumplimiento de esta Cláusula es el siguiente:

- 1) Cuando un trabajador académico sufra un accidente, este deberá ser notificado de inmediato a la Universidad, a fin de que éste presente un representante de la UNISON en el lugar del accidente.
- 2) El trabajador académico se compromete a no celebrar convenios en ausencia de la representación legal de la Universidad.
- 3) La Universidad se obliga a recibir notificaciones de accidentes dentro del horario de seis a veintidós horas, en los teléfonos: 3 15-81, 7 12-72 y 2 46-97 de la Universidad así como los teléfonos particulares del Director de Personal y del Secretario General de la

Universidad de Sonora. Para las unidades foráneas, la notificación deberá hacerse al Coordinador Académico respectivo.

- 4) En caso de que la UNISON no concorra al lugar del accidente se definirá lo que proceda por parte de la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales en un plazo no mayor de 5 días. Si la Comisión determina que el trabajador académico se vió imposibilitado para dar aviso a la Universidad o si dando aviso la UNISON no concurre al lugar del accidente, se considerará para todos sus efectos el parte de tránsito.
- 5) La Universidad se compromete a proporcionar asesoría legal al trabajador académico de todo tipo de accidentes automovilísticos, sea o no imputable al trabajador, con la salvedad señalada en esta misma Cláusula.
- 6) Cuando el accidente sea imputable a un tercero, la Universidad se obliga a efectuar todos los trámites legales para lograr la reparación de daños del trabajador académico.
- 7) Cuando en el accidente no exista responsabilidad de ninguno de los participantes en el accidente, la Universidad cubrirá todos los gastos.
- 8) Cuando la responsabilidad del accidente sea imputable al trabajador académico, la Universidad se compromete a cubrir la mitad de los daños totales y a otorgarle financiamiento por el resto.
- 9) En el caso que exista concurrencia de culpas, la Universidad se obliga a cubrir la mitad de los daños que le corresponde cubrir al trabajador y otorgará financiamiento por la otra mitad.
- 10) Los casos especiales o no previstos por este procedimiento, se tratarán bilateralmente.

CLAUSULA 90:

AÑO SABATICO.- El personal académico de carrera tendrá derecho a gozar de un año sabático después de seis años ininterrumpidos de servicios para la Universidad.

El año sabático consiste en la separación total de las actividades académicas de la Universidad, con goce de sueldo íntegro, a fin de poder realizar las actividades académicas convenidas para el disfrute de esta prestación. Durante este período el trabajador académico tendrá derecho

además a percibir los aumentos salariales y prestaciones que fueran acordados para su categoría y los correspondientes a su antigüedad.

Para efectos de antigüedad se contará como servicio activo el período de disfrute del año sabático, y para el ejercicio de este derecho se tomara en cuenta lo que establezca el Estatuto de Personal Académico.

Ambas partes elaborarán un proyecto de reglamento en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la firma del presente Contrato, el cual se someterá para su análisis y aprobación al H. Consejo Universitario. En tanto no esté elaborado este Reglamento, se estará a lo dispuesto a la Cláusula 227 del Contrato.

CLAUSULA 91:

REGLA DEL AÑO SABATICO.- Para el disfrute del período sabático se observarán las reglas contenidas en el Estatuto de Personal Académico.

- a) El año sabático nunca será permutable por compensaciones económicas.
- b) El trabajador académico que se encuentre en año sabático no podrá recibir de la Universidad remuneraciones adicionales a las correspondientes a su categoría y nivel.

CLAUSULA 92:

VIGENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones de los trabajadores académicos contemplados en el presente Contrato Colectivo y en el documento de su contratación, surtirán efecto unidamente mientras esté en servicio activo para la Universidad.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO.

CLAUSULA 93:

OBLIGACIONES GENERALES.- Son obligaciones del personal académico:

- I) Desempeñar sus funciones de acuerdo a los planes y programas académicos definidos por la Universidad.
- II) Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III) Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean estas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV) Para el personal de carrera, asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades y el Consejo Directivo en horas de su jornada de trabajo.
- V) Presentar al inicio de cada semestre un plan de actividades académicas que deberá ajustarse a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo en concordancia a lo señalado por el Estatuto de Personal Académico. El Jefe de la Unidad Académica, deberá solicitar dicho plan al menos 30 días antes de la fecha de entrega.
- VI) Presentar, al finalizar el semestre, un informe, dirigido al Consejo Directivo, de las actividades académicas realizadas. Este informe deberá ser solicitado por el Jefe de la Unidad correspondiente con un mes de anticipación.

CLAUSULA 94:

DEL PERSONAL DE ASIGNATURA.- Como lo establece el EPA los profesores de Asignatura podrán presentar su plan de trabajo de manera que solo contemple lo concerniente a la planeación e impartición de su catador, además, su informe solo tendrá que contener el desarrollo de la misma.

En el período intersemestral y que no sean vacaciones del personal académico, a solicitud del(os) interesado(s), el horario de asistencia y las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), la delegación sindical y la unidad académica. En caso de no haber acuerdo el personal académico se ajustará al horario que tiene asignado.

CLAUSULA 95:

HOMOGENIZACION DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES.- Se procurará que los planes de actividades académicas del personal de carrera de una misma Unidad Académica sean homogéneos en cada categoría y nivel.

La sobrecarga de horas del personal de carrera no exime del cumplimiento de los planes de actividades académicas.

CLAUSULA 96:

DEL PERSONAL DE CARRERA.- Como lo establece el EPA el profesor y profesor-investigador deberán realizar para el desarrollo adecuado de su cátedra, las siguientes actividades:

- I) Preparar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados, sin menoscabo del principio de libertad de cátedra.
- II) Dar a conocer a los alumnos el programa de la asignatura al principio del semestre.
- III) Efectuar las evaluaciones parciales y final sin considerar: sexo, raza, nacionalidad, ideología y religión; así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en su asignatura, en las fechas establecidas por la Universidad.
- IV) Proporcionar asesoría académica a los alumnos.
- V) Evaluar el desarrollo del programa de la asignatura impartida.

CLAUSULA 97:

DE LOS TECNICOS ACADEMICOS.- Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los técnicos académicos deberán:

- I) Asistir y apoyar técnicamente a los profesores y profesores-investigadores en el desarrollo de sus actividades; y/o

- II) Conducir las labores de instrucción y capacitación técnica de los alumnos, de conformidad con los planes y programas de estudio; proporcionando las asesorías correspondientes; y/o
- III) Conducir las labores técnico-académicas de los programas de difusión de la cultura de la Universidad.
- IV) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades.

CLAUSULA 98:

DE LOS AYUDANTES.- Como lo establece el EPA para el adecuado desarrollo de sus funciones, los ayudantes deberán:

- I) Desarrollar sus actividades bajo la dirección inmediata de los profesores y profesores-investigadores a los cuales se les ha asignado su ayudantía.
- II) Asistir a los profesores o profesores-investigadores en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- III) Presentar por escrito, al Coordinador de la unidad académica de su adscripción, un reporte semestral de actividades, que deberá ser solicitado con un mes de anticipación a la fecha de entrega.

CLAUSULA 99:

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El trabajador académico tendrá, además, los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento Interior de Trabajo, el Estatuto de Personal Académico, este Contrato y la Ley.

CLAUSULA 100:

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de que la Universidad argumente incumplimiento de algún miembro de personal académico de sus obligaciones señaladas en alguna de las Cláusulas de la 93 a la 99, se deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en los Capítulos X, XI del presente Contrato.

CAPITULO VI

DEL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS

CLAUSULA 101:

SALARIO.- Salario es la retribución que corresponde al trabajador académico por la prestación de sus servicios de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, en los tabuladores de salario para cada categoría y nivel que forman parte integral del presente documento.

CLAUSULA 102:

SALARIO INTEGRADO.- El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, Comisiones, complementos (administrativos, académicos, por grado académico, por distancia, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios.

CLAUSULA 102 BIS:

SALARIO TABULAR.- El salario tabular es el que aparece en los tabuladores de la Universidad (Anexo 1 del Contrato Colectivo de Trabajo) y no se contemplan en el ningún tipo de primas, Comisiones, prestaciones ni gratificaciones.

CLAUSULA 103:

HOMOGENIZACION SALARIAL.- Los salarios de los trabajadores académicos, serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría y siempre se observará el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puesto, preparación académica, condiciones de eficiencia y calidad corresponderá salario igual. Dichos salarios estarán establecidos en el Tabulador de Puestos y Salarios que forman parte de este Contrato, debiéndose observar las categorías y niveles que establezca el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 104:

FORMA DE PAGO.- El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal o en cheque nominativo girado directamente en favor del trabajador académico, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal.

CLAUSULA 105:

DIAS Y HORAS DE PAGO.- El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los trabajadores académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivos.

El pago de los salarios deberá hacerse los días catorce y veintinueve de cada mes a más tardar a las nueve horas de tales días.

El horario de pago anterior surtirá efecto un mes después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 106:

PAGO ADELANTADO.- En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a este a más tardar a las 9:00 horas.

CLAUSULA 107:

DISMINUCION SALARIAL IMPROCEDENTE.- Los trabajadores académicos no podrán ser afectados en detrimento de su salario, cualquiera que sea la denominación que se le dé a una o varias partidas que lo integran.

El salario no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología.

CLAUSULA 108:

SALARIO DE LA CARGA ADICIONAL.- En caso de que un trabajador académico de medio tiempo o tiempo completo labore en la Universidad las horas extras señaladas en la CLAUSULA 65, la Institución se las pagará de acuerdo al tabulador señalado para los

profesores por Asignatura según el nivel en que quede situado dicho trabajador.

CLAUSULA 109:

REGULARIZACION DEL PAGO.- Al trabajador académico promovido, o de nuevo ingreso, la Universidad deberá pagarle a más tardar en la siguiente quincena después de que el interesado haya llenado los requisitos académicos correspondientes y cumpla satisfactoriamente con los trámites administrativos, conforme a la reglamentación respectiva; en particular lo que se contempla en las Cláusulas 49 y 50 relativas a la contratación. Para efectos de lo anterior, la autoridad competente deberá expedir la certificación relativa al cambio de las nuevas condiciones académicas.

CLAUSULA 110:

PAGO POR RECIBO.- En caso de no cubrirse el pago en el período establecido en la Cláusula anterior, la Universidad pagará mediante recibo al interesado, provisionalmente en el Departamento de Personal, la cantidad correspondiente dentro de los 3 días siguientes al plazo mencionado.

Para las unidades foráneas este pago se cubrirá en sus unidades respectivas.

CLAUSULA 111:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- El salario de los trabajadores académicos se incrementará con un complemento por concepto de antigüedad equivalente a 1.5% por cada año de servicios prestados a la institución, el cual se hará efectivo a partir del segundo año. A partir del vigésimo año el incremento de la prima de antigüedad por año de servicio será del 2.0%. Este complemento se incorporará a los pagos quincenales a partir del segundo año. El incremento de esta prestación deberá ser automático en el mismo mes en que cumpla un año más de servicios, pero los aumentos sólo operarán para el período en que fueron establecidos.

Los porcentajes de esta prima de antigüedad por cada año de servicios prestados a la Institución, se muestran en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE	AÑO	PORCENTAJE
2	3.0	13	19.5	24	38.0
3	4.5	14	21.0	25	40.0
4	6.0	15	22.5	26	42.0
5	7.5	16	24.0	27	44.0
6	9.0	17	25.5	28	46.0
7	10.5	18	27.0	29	48.0
8	12.0	19	28.5	30	50.0
9	13.5	20	30.0		
10	15.0	21	32.0		
11	16.5	22	34.0		
12	18.0	23	36.0		

CLAUSULA 112:

AYUDA PARA DESPENSA.- La Universidad entregará al personal académico de carrera el importe de \$40,000.00 mensuales por concepto de ayuda de despensa. A los profesores de asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana (\$1,600.00 por HSM de carga).

CLAUSULA 113:

PAGO DE LOS EXAMENES DE REGULARIZACION.- La Universidad entregará a cada unidad académica, el monto global que cobre por exámenes extraordinarios en esa unidad, la cual será para comprar el material didáctico que decida la delegación sindical correspondiente. La adquisición y uso del material didáctico estará a cargo de la unidad académica correspondiente.

CLAUSULA 114:

PAGO DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.- Por la participación en exámenes profesionales individuales, la universidad pagará al trabajador académico sinodal, la cantidad de 3,000.00; en caso de exámenes colectivos el pago será de 5,000.00.

CLAUSULA 115:

AGUINALDO.- Los miembros del personal académico tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a cincuenta días de salario integrado vigente. Esta prestación se cubrirá con el importe de 30 días de salario a más tardar el día 30 de Noviembre y 20 días de salario a más tardar el día 15 de Enero de cada año.

Quiénes posean una antigüedad menor de un año de servicios, recibirán esta prestación en forma proporcional al tiempo que tengan trabajando cualquiera que fuere éste.

CLAUSULA 116:

PRIMA PARA MATERIAL DIDACTICO.- La Universidad entregará a cada trabajador académico una cantidad equivalente al 6% del salario integrado mensual, por concepto de prima para material didáctico, la cual será entregada en efectivo en exhibiciones quincenales.

Asimismo, por concepto de esta prestación, la Universidad hará una aportación de \$4'000,000.00 por el primer año de vigencia del Contrato, cantidad que será entregada en un plazo no mayor de dos meses. Esta prestación será distribuida entre los trabajadores académicos junto con la cantidad equivalente al material didáctico al que se refiere el párrafo anterior.

CLAUSULA 117:

PAGO DE LAS HORAS EXTRAS.- Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón del 100% más el salario asignado para la jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o de nueve a la semana, se pagará un 200% más el salario ordinario. El trabajador académico laborará solamente tiempo extraordinario en cada caso concreto en que reciba de las autoridades universitarias competentes las ordenes expresas por escrito para prestar tales servicios.

CLAUSULA 118:

RETENCIONES Y DESCUENTOS VALIDOS.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- a) Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo y por cuotas de ISSSTESON.
- b) Para fondo de ahorro del trabajador académico, a quienes voluntaria y explícitamente se hayan afiliado a la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y que se comuniquen por escrito a la Institución.
- c) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias, voluntariamente aceptadas por los miembros del Sindicato, lo que deberá comprobarse con las firmas auténticas de los aceptantes del descuento y que haya sido notificadas debidamente por el ST AUS. En el caso de cuotas sindicales extraordinarias, cuando lo establezca el Sindicato conforme a sus Estatutos y haga la notificación respectiva.

El importe de dichos descuentos se entregará al Tesorero del ST AUS dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se realice el pago en que se hayan efectuado dichos descuentos.

- d) Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la Universidad de Sonora, o por concepto de anticipo de sueldo.
- e) Por deudas contraídas con la Caja de Ahorros y Préstamos del Personal de la Universidad de Sonora, A.C. y notificadas a la Tesorería de la Institución.
- f) Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para el pago de alimentos.
- g) Por concepto del pago de la prima de seguro de vida siempre que el descuento haya sido aceptado libremente por el trabajador.
- h) Para restituir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, en este caso los descuentos deberán hacerse en cantidades equivalentes hasta saldar el adeudo y nunca podrán excederse del 15% del salario del trabajador académico.

- i) Para cubrir abonos de los adeudos contraídos con FONACOT, en la adquisición de bienes de consumo o en pago de servicios.
- j) Por retardos e inasistencias no justificados de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo.
- k) Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley Federal del Trabajo. La Universidad deberá especificar en los pagos, cada uno de los conceptos que integran el salario, incluyendo los pagos adicionales o especiales, asimismo señalará los conceptos por los que se hacen los descuentos.

En tanto no esté elaborado el Reglamento Interior de Trabajo, para efectuar los descuentos señalados en el inciso j), la Universidad, deberá ajustarse al procedimiento indicado en la Cláusula 228.

CLAUSULA 119:

PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES.- Cuando el trabajador académico presente por escrito una queja solicitando el ajuste de cualquier rubro señalado en el salario, la Universidad se obliga a responder sobre la procedencia o no del mismo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, expresando las razones que sustentan para justificar su respuesta.

Cuando se adeude algún monto al trabajador o se deba hacer una corrección al cheque correspondiente, la Universidad se obliga a efectuarla y a pagar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó la queja por escrito.

Para las Unidades Foráneas, el pago de las diferencias salariales se hará en efectivo en las unidades respectivas.

CLAUSULA 120:

PAGO DE MARCHA.- En caso de defunción, la Universidad entregará a los dependientes del trabajador académico un pago de marcha, en los siguientes términos:

- l) De cero hasta diez años de servicios, el importe de diez meses de salario integrado vigente.

II) De más de diez años hasta veinte de servicios, doce meses de salario integrado vigente.

III) De más de veinte años de servicios, catorce meses de salario integrado vigente.

El pago correspondiente se hará de inmediato a los beneficiarios del trabajador académico.

CLAUSULA 120 BIS 1:

AYUDA DE DEFUNCION.- En el caso de defunción de un dependiente económico del trabajador académico, la Universidad le proporcionará una ayuda de 500 mil pesos para gastos del funeral, mismo que se hará efectivo contra la presentación de la documentación que ampare la dependencia y el acta de defunción.

CLAUSULA 120 BIS 2:

FONDO PARA PRESTAMOS ESPECIALES.- La Universidad se compromete a crear un fondo revolvente equivalente a 30 salarios tabulares mensuales de un maestro Asociado A para otorgar préstamos sin intereses a todo aquel trabajador académico que lo solicite por un monto que no exceda del salario tabular mensual de un Asociado A. Estos préstamos podrán proceder siempre y cuando se presente la justificación mediante la documentación apropiada, que acredite la necesidad urgente de la cantidad que se solicita. Dicha solicitud será evaluada por una comisión mixta de cuatro miembros, dos por cada una de las partes.

Dicha Comisión evaluará:

- La solicitud presentada por escrito por el interesado, en la cual se especificará el monto solicitado y el destino del mismo.
- La documentación que compruebe la necesidad urgente del préstamo.
- La Comisión tendrá un plazo de 72 horas para contestar por escrito su resolución. Los acuerdos serán por mayoría. En el caso de que la solicitud sea negada, se argumentará en la resolución del por qué. En el caso de que sea aprobada, el préstamo solicitado por el

trabajador le será entregado a más tardar dos días hábiles después de que se resolvió al respecto.

- El plazo máximo que se otorgará para la reintegración de los préstamos será de 6 meses y le será descontado al trabajador por nómina.

CLAUSULA 120 BIS 3:

FONDO DE AHORRO.- Se constituye un fondo de ahorro para los trabajadores académicos de la Universidad, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I) Los trabajadores académicos que así lo soliciten aportarán quincenalmente a su fondo de ahorro el 3% de su salario tabular, mismo que le será descontado en forma nominal. La Universidad aportará quincenalmente al fondo de ahorro 22.2 millones de pesos en lo que resta del presente año y 21.87 millones de pesos quincenalmente en 1990. Dicha aportación se depositará junto con la aportación de los trabajadores en una Institución Bancaria, buscando obtener el mayor interés. Dicho interés junto con las aportaciones, formará el Fondo de Ahorro.
- II) El fondo de ahorro será administrado por una Comisión Mixta quien determinará todo lo concerniente a su manejo.
- III) Los depósitos del fondo, a partir de su creación, no podrán ser retirados en un plazo de 2 o 3 meses, dependiendo de lo que la Comisión acuerde.
- IV) A partir del plazo mencionado en la Fracción III, la Universidad se compromete a reintegrar a los trabajadores académicos que no deseen participar en el fondo y que así lo hayan solicitado, el importe de su parte correspondiente al fondo que la Universidad deposita quincenalmente más los intereses. Estos pagos serán hechos por la Universidad quincenalmente en cheque adicional que le será entregado al trabajador académico junto con su percepción salarial quincenal.
- V) En el caso de separación de los trabajadores, por cualquier causa, la Universidad les hará la liquidación de su fondo de ahorro y, en caso de fallecimiento, el importe del mismo se entregará a las personas que el trabajador haya designado, o en su defecto, a los beneficiarios que legalmente tengan derecho. En cualquiera de

estos casos, la entrega se hará dentro de los quince días naturales siguientes a la separación o al fallecimiento.

Son legítimos beneficiarios de los trabajadores fallecidos, los que éstos hubieran designado con tal carácter en las cartas de designación que suscriban por triplicado, con intervención de la representación sindical. Los ejemplares de la carta mencionada se distribuirán de la siguiente manera: Un tanto para el trabajador interesado, un tanto para la Institución y el otro para el STAUS. Cuando en las designaciones no se hubiere establecido porcentaje, en el caso de que existan varios beneficiarios, esta prestación les será pagada por partes iguales.

Cuando no exista designación de beneficiarios, el pago se hará a las personas que se designen como dependientes económicos por la Junta.

VI) Para los trabajadores académicos que sí contribuyan con su aportación voluntaria al fondo, se observará lo siguiente: La liquidación correspondiente al fondo de ahorro comprenderá los depósitos del fondo, más el interés generado y se entregará a los trabajadores académicos proporcionalmente a sus aportaciones, cada 4 meses; a saber:

15 de Julio y 31 de Noviembre en 1989 y 31 de Marzo, 15 de Julio y 31 de Noviembre en los siguientes años.

CLAUSULA 121:

VIGENCIA Y REVISION SALARIAL.- Los salarios pactados para las distintas categorías y niveles del personal académico existente en la Universidad, entrarán en vigor a partir del día 1o. de Abril del presente año, y se revisarán a partir del 20 de Marzo de 1990.

CLAUSULA 121 BIS 1:

BONO SEXENAL.- La Universidad se compromete a otorgar esta prestación en los mismos términos en que se otorgue a la UNAM y a la UAM.

CLAUSULA 121 BIS 2:

Con el propósito de no afectar el salario del personal de asignatura, la Universidad se compromete a que el incremento salarial pactado en la presente revisión no sea afectado con descuentos como ISPT, servicios médicos, pensiones y jubilaciones.

CAPITULO VII

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y DE LA CULTURA

CLAUSULA 122:

ISSSTESON.- Todos los trabajadores académicos tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTESON, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. Estas prestaciones deben ser extensivas a los descendientes directos y cónyuge del trabajador.

La atención médica de los ascendientes directos del trabajador académico que deban gozar de este servicio, la UNISON la proporcionará a través de una Institución de Seguridad Social tanto en Hermosillo como en las Unidades Foráneas. Para la atención de los padres de los trabajadores académicos, de la unidad central, la Universidad se compromete a proporcionar un Servicio Social de apoyo que se prestará en las instalaciones del SEMESON, ubicadas en Gándara y José Healy, en horarios hábiles.

La Institución de Seguridad Social para los ascendientes de los trabajadores académicos que deban gozar de este servicio será, en la ciudad de Navojoa el Hospital Municipal y para la Unidad Caborca el IMSS. En caso de que no se proporcione la atención médica en alguna de estas Instituciones, la Universidad se obliga a reembolsar los gastos por honorarios médicos que los trabajadores realicen en la atención de sus ascendientes.

Para la atención médica de los padres de los trabajadores académicos que aun no se les ha efectuado el estudio socioeconómico, la Universidad se compromete a prestar al trabajador académico el importe de gastos médicos efectuados en la atención de su(s) padre(s). Si el estudio socioeconómico concluye que el padre es dependiente económico del trabajador académico, el préstamo no será reembolsado; en caso contrario se reembolsará el préstamo y le será descontado al trabajador por nómina.

Para efectos del párrafo anterior se considera que aquellos padres que ya gozaban del servicio del ISSSTESON son dependientes económicos de los trabajadores académicos respectivos.

CLAUSULA 122 BIS:

OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DEL ISSSTESON.- La Universidad se compromete a gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera la Universidad se compromete a informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.

CLAUSULA 123:

PAGO DE HOSPITALIZACION.- En caso de que el trabajador académico, su conyuge, hijos y padres sean hospitalizados, la Universidad pagará el diferencial de las cuotas establecidas en los hospitales adscritos al ISSSTESON.

El trabajador académico hará inicialmente el pago de dicho diferencial y la Universidad se lo reembolsará contra la presentación del recibo firmado por el interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Asimismo la Universidad se obliga a pagar la totalidad del servicio médico y medicinas que se proporcione a los derechohabientes que hayan sido atendidos en instituciones no afiliadas al ISSSTESON, en casos de emergencia, derivados por cualquier causa; asimismo en los casos en que los hospitales adscritos al ISSSTESON no cuenten con capacidad disponible para proporcionar el servicio aludido. La situación de emergencia será calificada por el facultativo que atienda dicha emergencia y será válida en cualquier lugar de la República Mexicana.

CLAUSULA 124:

SEGURO DE VIDA.- La Universidad, de conformidad con el Sindicato, proporcionará a sus trabajadores académicos un seguro de vida de \$10'000,000.00 como cantidad base, cuya prima anual será cubierta de la siguiente manera: El 50% del costo a cargo de la UNISON y el 50% a cargo de los trabajadores académicos, cuyo pago anticipado hecho por la Institución, será descontado quincenalmente en cantidades iguales. Para el goce de esta prestación deberá existir consentimiento expreso del interesado. En caso de que la Institución contrate un seguro por un monto mayor para el personal

de confianza o administrativo a 10'000 000.00, entonces esta prestación será por este nuevo monto.

CLAUSULA 125:

GUARDERIA.- La Universidad proporcionará servicio de guardería, para todos los hijos del personal académico, de uno y otro sexo. Este servicio será proporcionado de lunes a viernes de 7:00 hrs. a las 15:00 hrs.

La Universidad se compromete a proporcionar el servicio de guardería de 15:00 a 19:00 hrs. para los hijos de los trabajadores académicos que comprueben laborar por las tardes.

La Universidad se obliga a proporcionar, en las ciudades donde existan Unidades Académicas, en instituciones tanto públicas como privadas, los servicios de guardería para los hijos de los trabajadores académicos. Mientras no se cumpla esta prestación, la Universidad se obliga a pagar:

- El costo del servicio de guardería, que sea fijado por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, por cada hijo del trabajador académico, de acuerdo al reglamento del CDI en la Unidad Central y que por razones de cupo, no pueda ingresar teniendo al menos tres meses en lista de espera.

Mientras que la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales no fije la cuota de guardería para las unidades foráneas se otorgarán los siguientes apoyos: \$60,000.00 cuando ambos padres presten sus servicios como trabajadores académicos de la UNISON o \$30,000.00 cuando solo uno de ellos preste sus servicios en la Universidad, en los términos del Convenio de Levantamiento de Huelga de 1986.

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI a todos aquellos trabajadores que estén haciendo uso de ella y que se encuentren incapacitados, gozando de permisos con goce de salario o licencias de hasta un mes éstas últimas. En relación al área de preescolar el servicio deberá mantenerse, aun en el caso de renuncia del trabajador, hasta concluir el ciclo escolar.

Con la finalidad de regular el funcionamiento del CDI en beneficio de todas las partes involucradas, la Universidad y el STAUS se comprometen a elaborar un reglamento para el CDI a través de la

Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico. Asimismo se comprometen a ponerlo a discusión del STEUS para que en forma tripartita sea aprobado y entre en vigor a partir del semestre 89-2.

La Universidad destinará para el CDI, en la Unidad Centro, los terrenos de su propiedad que se localizan enfrente de las actuales instalaciones del CDI. Asimismo, se compromete a plantear de manera prioritaria, dentro de su programa de construcciones, la construcción en ese terreno de las siguientes instalaciones: dos aulas para preescolar, dos baños y acondicionará un área de recreo. Además, se realizará un estudio por la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, para determinar las necesidades futuras del servicio de guardería y la Universidad se obliga a construir las instalaciones que resulten del estudio de necesidades.

Para el caso de la Unidad Sur Navojoa, la Universidad se compromete a destinar una parte de los terrenos de su propiedad para la construcción del CDI. Se dá un plazo de un año a partir de que la Universidad tome posesión de los terrenos actuales del programa de vivienda, a los que se refiere la Cláusula 128, para la construcción de la guardería o en su defecto la Universidad se compromete a iniciar la construcción del CDI de Navojoa en Septiembre de 1990.

La Universidad se obliga a proporcionar el servicio de guardería en el centro habitacional de los trabajadores académicos de la unidad central, cuando existan como mínimo 15 niños que requieran tal servicio.

CLAUSULA 126: .

CANASTILLAS.- La Universidad entregará a las trabajadoras académicas o a las esposas de los trabajadores académicos, que den a luz, una canastilla con un valor de \$100,000.00 que le serán entregados en efectivo a la presentación de la incapacidad de embarazo o del acta de nacimiento.

CLAUSULA 127: .

NOTE MATRIMONIAL.- La Universidad entregará a sus trabajadores académicos que contraigan matrimonio, por concepto de dote matrimonial, la cantidad de 120,000.00 siempre y cuando tengan una antigüedad mínima de 1 año al servicio de la Universidad. Al

trabajador académico que no tenga cumplido el año de servicio esta prestación le será cubierta de manera proporcional al tiempo laborado.

CLAUSULA 128: .

TERRENOS.- Para resolver el problema de vivienda de los trabajadores académicos, la UNISON y el STAUS se comprometen a realizar lo siguiente:

- 1) El STAUS se compromete a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
- 2) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar tres meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el punto 1). Bilateralmente se establecerá el monto que por urbanización absorberán la UNISON y
- 3) El Sindicato se compromete a elaborar el reglamento para la adquisición y otorgamiento de los lotes y vivienda. Dicho reglamento se presentará a la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico.
- 4) Para las unidades foráneas se establece lo siguiente:
 - a) Navojoa.- La UNISON destinará 2.5 hectareas de terrenos urbanos en la zona del aeropuerto y en este sentido se compromete a realizar las gestiones legales necesarias que le permitan tener la posesión de los mismos, o la reubicación de ellos en caso de ser acordado así por la delegación y la misma Institución. Estos terrenos se destinarán para el programa de vivienda de la Unidad Sur Navojoa. Para realizar este programa, se establecen los siguientes compromisos:
 - i) El STAUS se compromete a través de la delegación sindical a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
 - ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en el inciso i).

- iii) Para la adquisición y otorgamiento de vivienda se considerará el reglamento que para tal efecto se menciona en el inciso 3).
- b) Caborca.- Para llevar a cabo el programa de vivienda del personal académico de la Unidad Caborca se establecen los siguientes compromisos:
- i) El STAUS se compromete a través de la delegación sindical a efectuar el estudio de urbanización de vivienda de los trabajadores académicos.
 - ii) La UNISON se compromete a conseguir los créditos de urbanización y vivienda, en los mejores términos para los trabajadores a más tardar en 3 meses después de que el Sindicato entregue el proyecto referido en inciso i). Para el otorgamiento de vivienda se atenderá a lo señalado en el inciso 3).

La UNISON se compromete a adquirir, en caso de ser necesario, otro terreno para el programa de vivienda de la unidad central si es que así resulta del estudio que sobre necesidades de vivienda realice la Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales.

CLAUSULA 128 BIS: .

FONDO DE VIVIENDA.- La Universidad se compromete a gestionar a partir de la firma del presente Contrato, créditos para el personal académico, destinados a ampliación, construcción o adquisición de casa habitación. Dichos créditos se otorgarán bajo los lineamientos que para tal efecto tengan las instituciones como el FOVISSSTE o el INFONAVIT. Tendrán derecho a solicitar crédito todos los maestros de carrera o de asignatura que sean por tiempo indeterminado, estos últimos deberán tener una carga mínima de 15 horas. Los solicitantes deberán acreditar los requisitos que establecen el FOVISSSTE o el INFONAVIT al respecto. La amortización del crédito se realizará de acuerdo a lo que estipule la reglamentación de las mismas instituciones mencionadas arriba.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del STAUS.

Los trámites para efecto del otorgamiento de los préstamos de referencia deberán presentarse a través del STAUS.

CLAUSULA 129:

FONACOT.- La Universidad se obliga a mantener al día la incorporación de los trabajadores académicos al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), cuando se hayan reunido por el trabajador los requisitos exigidos por dicho Fondo. Asimismo la UNISON gestionará ante el FONACOT la ampliación de sus servicios en aquellas localidades foraneas donde tenga Unidades Académicas.

La Universidad proporcionará la documentación necesaria para realizar los trámites en forma expedita y hará las retenciones de los créditos correspondientes.

En caso de interrupción de labores por cualquier motivo, la Universidad se obliga a mantener al corriente los pagos a esta Institución. La Universidad recuperará dichos pagos al reanudarse las actividades.

CLAUSULA 129 BIS: .

PROGRAMA DE JUBILACION.- La Universidad aportará para crear un fondo de pensiones y jubilaciones, la cantidad de 150 millones de pesos en el primer año de vigencia del Contrato y de 200 millones en el segundo año de vigencia. El objetivo del fondo será el que en un plazo de tres años los trabajadores académicos que se jubilen lo hagan con el 100% de su salario tabular y despensa y a los que se pensionen se les sostenga su salario en el porcentaje con que se pensionaron, y con el fin de que perciban además los incrementos salariales que se pacten posteriores a su fecha de jubilación. Dicho fondo será para que la Universidad aporte la diferencia que resulte entre la pensión o jubilación que otorga el ISSSTESON y el salario del trabajador académico. Para lograr el objetivo anterior, ambas partes se comprometen a crear las condiciones óptimas de incremento y operación del fondo; en este sentido se establece un plazo no mayor de seis meses, posterior a la firma del presente contrato, para que se realice, entre las partes, el estudio de incremento y operación del fondo.

CLAUSULA 130:

COMPENSACION Y GRATIFICACION A JUBILADOS.- La Universidad pagará a los trabajadores académicos que se jubilen, en atención a su antigüedad, independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación de 8 meses de salario integrado vigente en el momento de la misma.

CLAUSULA 131: .

BECAS PARA HIJOS.- La Universidad se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación Pública, para tramitar becas destinadas a la atención de menores, con necesidades de educación especial, hijos de trabajadores académicos. La Universidad se compromete además a proporcionar una ayuda, en estos casos, equivalente a la ayuda que por concepto de guardería se otorgue en la Unidad Centro.

CLAUSULA 132:

DESCUENTOS A EVENTOS.- La Universidad proporcionará un descuento del 100 % en todos los eventos culturales, deportivos y científicos organizados y/o patrocinados por ella, a los trabajadores académicos a su servicio.

En caso de que la Universidad sea copatrocinadora de un evento, el personal académico tendrá derecho a un descuento del 75%.

Para el cabal cumplimiento de esta Cláusula la Universidad se obliga a firmar dicho compromiso en los convenios que con respecto a organización de eventos se realicen. Bastará que el personal académico de la Universidad se identifique como tal para hacer uso de este derecho.

CLAUSULA 133:

BOTIQUINES.- La Universidad se compromete a instalar y mantener en cada Dependencia, botiquines con medicamentos en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. Asimismo la Universidad se obliga a proporcionar servicio médico a los trabajadores académicos para atender emergencias médicas que se presenten durante las horas de labores en las unidades de Hermosillo y Navojoa.

CLAUSULA 134:

APARATOS PARA ENFERMOS.- Cuando médicos especialistas del ISSSTESON prescriban aparatos ortopédicos, anteojos, uso indispensable de lentes de contacto, silla de ruedas, aparatos auditivos, endodoncias y parodoncias, a los trabajadores académicos, hijos o esposa, la Universidad se obliga a cubrir el 50% del importe total de los mismos.

CLAUSULA 135:

TRASLADO DE PACIENTES.- Cuando los especialistas del ISSSTESON prescriban como indispensables el traslado, dentro del país, del trabajador académico, esposa e hijos, por cuestiones de tratamiento médico, la Universidad se obliga a pagar el transporte del paciente y un acompañante, en los mismos términos en que los especialistas lo señalen, debiendo presentar en la solicitud de pago el costo de tal servicio. Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar esta prestación para las trabajadoras académicas cuando por razones de salud el esposo dependa de ellas, siempre y cuando no cuente con esta prestación en otra Institución.

CLAUSULA 136: .

TIENDA.- La Universidad se compromete a otorgar crédito a los maestros que realicen sus compras en la tienda universitaria y dará un plazo de dos quincenas para cubrir el monto del mismo, los descuentos se efectuarán por nómina.

Ademas, para las unidades académicas de Hermosillo, Navojoa, Sta. Ana, Caborca y Peñasco, la Universidad se compromete a establecer convenios con las tiendas e instituciones de la localidad que la delegación decida, de tal manera que los trabajadores de la Universidad tengan acceso a los centros de distribución de artículos de primera necesidad. Dichos convenios deberán estar elaborados a más tardar 60 días después de la firma del presente contrato.

CLAUSULA 137: .

LIBRERIA.- La Universidad, a través de la Librería UNISON, proporcionará servicios de adquisición de bibliografía nacional y extranjera a los trabajadores académicos que lo soliciten pagando de antemano los costos originados por dichos servicios. Asimismo, se obliga a mandar una relación mensual de la bibliografía disponible en la librería central a las unidades foraneas.

La Universidad se obliga a surtir preferentemente los pedidos de dichas unidades, sin costo adicional al establecido en la ciudad de Hermosillo, a más tardar una semana a la fecha en que se reciba la solicitud. Se hará un descuento del 10%, sobre precio al público, a los trabajadores académicos que adquieran libros a crédito en la Librería Universitaria y se proporcionará crédito a los mismos por un monto máximo de \$150,000.00 descontable en tres quincenas. Si la compra es al contado se proporcionará un descuento del 20% sobre el precio al público.

CLAUSULA 138:

CINE CLUB.- La Universidad se obliga a establecer un ciclo permanente de Cine Club por mes con la presentación de al menos una película por mes. Además se compromete a elaborar un programa de Cine Club que contemple a las Unidades Foraneas. Para los contenidos de la programación el STAUS podrá hacer sugerencias al respecto.

CLAUSULA 138 BIS: .

La Universidad proporcionará al STAUS, uno de los grupos artísticos (musicales, de teatro, danza, etc.) con los que la Institución cuenta, y tratará de hacerlo con los grupos que contrate a nivel regional, previa solicitud por escrito y en las fechas que de común acuerdo se especifiquen.

CLAUSULA 142: .

BECAS DEL STAUS.- La Universidad se compromete a otorgar a los trabajadores académicos que designe el STAUS las becas en Instituciones similares, dentro y fuera del país, de acuerdo a las siguientes bases:

- I) La Universidad otorgará al STAUS un mínimo de cinco becas por semestre (10 por año), para que éste designe a los trabajadores académicos que deseen cursar estudios de posgrado (Maestría o Doctorado) o post-básicos.
- II) Los trabajadores que gocen del beneficio de una beca otorgada por el Sindicato tendrán los mismos derechos y obligaciones que se señalan en la Clausula 141
- III) La Universidad otorgará al Sindicato la cantidad de 20 becas al año, equivalente a 12 HSM cada una, diez por cada semestre.
- IV) En caso de que una o más becas del STAUS de las que se mencionan en la Fracción I quede desierta, la Universidad se compromete a convertirlas en becas de 12 HSM.

CLAUSULA 143:

CURSOS DE SUPERACION.- Cuando la Universidad impulse proyectos de desarrollo académico y apertura de nuevas carreras, y defina que las necesidades de trabajadores académicos se deban cubrir totalmente o en parte por los ya existentes, y que esto implique formación y superación de dicho personal, la Institución se compromete a sufragar los costos de dicha formación y superación y a descargarlos académicamente, en una proporción igual a los requerimientos de dedicación del curso.

Asimismo, la Universidad dará el apoyo económico necesario para llevar a cabo el diseño curricular de las unidades académicas que así lo determinen.

CLAUSULA 144:

BECA PARA CADA UNIDAD ACADÉMICA.- La Universidad se compromete a poner a disposición del personal de carrera una beca al año por cada Unidad Académica y/o de investigación. Cuando el número de trabajadores académicos de carrera sea mayor a 20, la Universidad

otorgará otra beca más. El monto de dicha beca consistirá en el salario integrado del trabajador que resulte beneficiado con ésta y dicha beca será sustituida por personal académico por tiempo determinado, de la misma categoría y jornada que el trabajador beneficiado con la beca.

Dichas becas serán administradas por lo Consejos Directivos conforme a la siguientes bases:

- I) Las becas se otorgarán en áreas definidas por los planes de desarrollo de la Unidad Académica que hayan sido aprobadas por los Consejos Directivos.
- II) Los trabajadores académicos que disfruten de este tipo de beca se elegirán de entre el personal de carrera que esté laborando en la Unidad Académica y se dará preferencia a aquellos con la formación idónea para el área de estudios de la beca. En caso de igualdad de méritos se seleccionará al de mayor antigüedad.
- III) Las becas deberán ser convocadas por las unidades académicas por lo menos con tres meses de anticipación.

CLAUSULA 145: .

COMPLEMENTO DEL SALARIO PARA BECARIOS.- Cuando un trabajador académico obtenga una beca, de una institución de acuerdo al Reglamento, para realizar estudios superiores de posgrado en México o en el extranjero, si es profesor o profesor-investigador de carrera, la Institución le complementará la beca en un monto que iguale al salario que percibía, siempre y cuando el monto de la beca no sea menor al monto otorgado por la SEP o el CONACYT. A los maestros por asignatura que se encuentren en esta situación, se les continuará pagando como tales.

CLAUSULA 146:

CURSOS LOCALES.- Los planes y programas de formación y superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la Universidad.

CLAUSULA 147:

CONSTANCIAS.- Los trabajadores académicos recibirán constancia de participación en los planes y programas de superación académica al declararse concluida la evaluación de su participación.

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL STAUS

CLAUSULA 148:

TRATO PREFERENCIAL A REPRESENTANTES SINDICALES.- Los representantes de la Universidad y los responsables de dependencias académicas y administrativas de la misma, recibirán a los representantes sindicales para tratar asuntos de interés del Sindicato, cuando éstos lo soliciten; dando trato y trámite preferencial con respecto a otros asuntos que estén por abordar cuando éstos últimos tengan caracter particular y/o individual.

Asimismo, los trabajadores administrativos con los cuales los representantes sindicales tienen que tramitar asuntos sindicales deberán dar el mismo tratamiento preferencial.

En los casos que los representantes sindicales juzguen necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores académicos involucrados en el asunto por abordar.

CLAUSULA 149:

DERECHO A LA INFORMACION.- La Universidad reconoce expresamente al Sindicato el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y financieros de la Institución.

La Comisión de Asuntos Hacendarios escuchará el punto de vista del Sindicato al elaborarse el presupuesto anual de ingresos y egresos.

CLAUSULA 150: .

INFORMACION SOBRE CREACION O MODIFICACION DE CENTROS DE TRABAJO.- La Universidad informará al STAUS de la creación o modificación de cada centro de trabajo en donde existan o puedan existir trabajadores académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación del centro que se trate. Asimismo presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro que aparezcan en el catalogo de puestos del personal académico.

Para la creación de nuevas plazas que no aparezcan en dicho catálogo se atenderá a lo señalado en la Cláusula 27 del presente Contrato y demás disposiciones del mismo.

CLAUSULA 151:

INFORMACION DE LOS ASPECTOS LABORALES.- Para efectos de que el Sindicato esté informado de los aspectos laborales, la Institución le proporcionará toda la información sobre la materia a petición expresa del STAU. Siempre y cuando esta información esté acorde con lo establecido en este Contrato y en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 152:

INFORMACION DE COMISIONES ADICIONALES AL PERSONAL.- De cualquier nombramiento, designación o remuneración del personal académico para el desempeño de Comisiones académicas o administrativas, así como asesorías de carácter especial, que por su carácter sean independientes de sus labores y carga académica normales; deberá informarse al Sindicato.

CLAUSULA 153:

INFORMACION DE LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIO Y DIRECTIVOS.- La Universidad se obliga a proporcionar al STAU los acuerdos del H. Consejo Universitario a más tardar tres días hábiles después de que hayan sido tomados. Asimismo, a petición expresa del Sindicato, los Coordinadores de cada unidad académica deberán proporcionar por escrito, en el mismo plazo señalado en esta Cláusula, los acuerdos de los Consejos Directivos correspondientes.

CLAUSULA 154:

DERECHO DE OPINION E INFORMACION DEL PRESUPUESTO.- La Universidad escuchará la opinión del Sindicato sobre la formulación de su proyecto de presupuesto anual antes de presentarlo al Consejo Universitario. Asimismo reconoce el derecho del STAU de solicitar a la Tesorería de la Universidad de Sonora información sobre el ejercicio presupuestal. Esta solicitud deberá presentarse por escrito ante las autoridades hacendarias de la Institución.

CLAUSULA 155:

INFORMACION DE REFORMAS.- La Universidad conviene con el STAUS en comunicar a éste, previo a su discusión y aprobación por el Consejo Universitario, los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por el Departamento de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

CLAUSULA 156:

DERECHO DE OPINION.- La Universidad recibirá por escrito los puntos de vista del STAUS sobre aspectos laborales, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de 8 días hábiles, expresando las razones que sustente la respuesta de la Universidad.

CLAUSULA 157:

RESPUESTA OBLIGATORIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.- Todo escrito presentado por el STAUS a la Institución, que contenga una solicitud relativa a los derechos del personal académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables; la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 5 días hábiles.

De no producirse la respuesta en el termino señalado en el párrafo anterior, procederá recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver sobre la procedencia del planteamiento sindical en el término perentorio de los 5 días hábiles siguientes.

CLAUSULA 158: .

PLAZAS SINDICALES.- La Universidad se obliga a conceder 5 plazas de tiempo completo a los miembros del Comité Ejecutivo del STAUS con el propósito de que atiendan las gestiones propias de sus cargos. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este contrato, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio.

Estas plazas se pagarán con la sobrecarga máxima establecida para el maestro de tiempo completo de acuerdo al nivel y categoría de cada integrante del Comité Ejecutivo.

CLAUSULA 159: .

DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad se obliga a mantener los salarios y proporcionar descargas en la jornada complementaria a la carga académica para: los miembros de la CMGAA en un 25%, los miembros de la CMGCRPA en un 20%; para los Delegados Sindicales: en Hermosillo 30%, en Navojoa 80%, en Caborca 50% y en Santa Ana 30% Las descargas para la CMGAA y la CMGCRPA serán del 50% cuando dichas Comisiones elaboren su reglamento y su plan de trabajo.

CLAUSULA 160: .

LICENCIA DE LA COMISION REVISORA.- La Universidad se obliga a conceder permiso con goce de salario a 10 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo, para lo cual el STAUS proporcionará los nombres por escrito. Tal licencia se concederá con 5 días previos a la presentación del pliego petitorio correspondiente y hasta la firma del Contrato Colectivo. Asimismo la Universidad se obliga a conceder licencia para los mismos fines y en los mismos plazos a 10 trabajadores académicos más con licencia parcial, es decir, sin derecho a suspender labores ante los grupos.

CLAUSULA 161:

RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad se compromete a no separar de sus trabajos, ni a ejercer represalias en contra de los miembros del STAUS que estén ejerciendo funciones de dirección sindical, cualquiera que sea su categoría; siempre que estas personas no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA 162:

PERMISOS A EVENTOS SINDICALES.- La Universidad dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para asistir a los cursos de capacitación sindical, a las asambleas generales, delegacionales, foros y congresos, y demás actividades que celebre el STAUS con previo aviso a la Institución siempre y cuando no se lesionen gravemente las actividades académicas.

Para los efectos de la aplicación de esta Cláusula, los trabajadores académicos involucrados justificarán previamente por escrito las inasistencias al trabajo que resulten de las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA 163: .

AYUDA PARA ASISTIR A EVENTOS SINDICALES UNIVERSITARIOS.- La Universidad se obliga a pagar los gastos que ocasionen 6 viajes de algun representante sindical para asistir a eventos nacionales o regionales que organicen los trabajadores universitarios, como tales o agrupados en sus Sindicatos. Estos viajes se ajustarán a las tarifas que maneje la UNISON y a comprobación de gastos.

Asimismo la Universidad dará una ayuda de \$1'000 000.00 anuales para gastos de los delegados sindicales de las unidades foraneas para que asistan a las Asambleas Generales y de Delegados que cite el Sindicato. La ayuda se entregará a más tardar un mes a la firma del presente Contrato.

De igual manera la Universidad se compromete a proporcionar 12 pólizas de seguro de viaje al año para cada una de las delegaciones sindicales foraneas (Navojoa, Caborca y Santa Ana) y para el Sindicato 30 pólizas más al año. La expedición de la póliza para las unidades foraneas estará a cargo del Coordinador de la unidad respectiva y las del Sindicato se expedirán en el Departamento de Personal.

CLAUSULA 164: .

PRESTAMO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS.- La Universidad se obliga a proporcionar las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del Sindicato, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

CLAUSULA 165: .

BIBLIOTECA SINDICAL.- La Universidad se obliga a entregar al STAUS la cantidad de \$2'000 000.00 (monto total por dos años) para el mejoramiento de su biblioteca. Esta cantidad total se cubrirá a los 30 días de firmado el Contrato. También dará al Sindicato, para su biblioteca dos ejemplares de cada título que en lo sucesivo imprima o edite la Institución. El responsable del Area de Publicaciones en la UNISON será el encargado de hacer llegar oportunamente estos materiales al Sindicato.

CLAUSULA 166: .

EQUIPO Y FACILIDADES DE IMPRENTA.- La Universidad se obliga a proporcionar a la imprenta del Sindicato el equipo de impresión y diseño gráfico que por reposición o uso requiera ser sustituido por equipo nuevo.

En tanto no suceda lo señalado en el párrafo anterior, la Universidad capacitará al técnico de impresión del STAU S en el manejo del equipo necesario y dará facilidades al Sindicato para que utilice la imprenta de la Institución, respetándose la programación de trabajo que la misma establece, y siempre y cuando el equipo que se quiera utilizar se encuentre en buenas condiciones.

CLAUSULA 167: .

VEHICULO.- La Universidad se obliga a dar una ayuda de \$1'000 000.00 por año para gastos de mantenimiento y refacciones del vehículo del Sindicato. La UNISON pagará contra recibo estos gastos.

CLAUSULA 168: .

AYUDA PARA FESTEJOS.- La Universidad se obliga a entregar al STAU S la cantidad de \$2'500,000.00 al año para que la utilice en la realización de las siguientes festividades:

Festejo del Día del Maestro, Aniversario del Sindicato, Aniversario de la Titularidad y el festejo del Día de las Madres. Dicha cantidad se entregará 30 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 169: .

GASTOS DE LOCAL.- La UNISON se obliga a entregar al STAU S una cantidad de \$44,200.00 mensuales para ayuda de administración y operación de sus instalaciones

CLAUSULA 170: .

GASTOS DE REPRESENTACION.- La Universidad de Sonora se obliga a entregar al Sindicato, por concepto de gastos generales de representación, la cantidad de \$180,000.00 mensuales.

CLAUSULA 171: .

APOYO PARA EVENTOS ACADEMICOS.- La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para sufragar los gastos de apoyo a cursos y participación de sus miembros en actividades docentes, de investigación científica, simposios, congresos, coloquios, cursos especiales, mesas redondas, foros y demás actividades académicas, la cantidad de \$12'000,000.00 anuales, que será entregada a más tardar 60 días después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 172: .

MANTENIMIENTO DEL LOCAL SINDICAL.- La Universidad se compromete a incluir dentro del análisis del presupuesto para el grupo 60 las inversiones que se deriven del 50% de los gastos que se ocasionen en la construcción de una estancia, un audiovisual y un aula de su local sindical. Así como también el reacondicionamiento con material de concreto reforzado y sobretecho.

CLAUSULA 173:

PRESTAMO DE MOBILIARIO Y EQUIPO.- La Universidad se obliga a seguir proporcionando al STAUS, por todo el tiempo que éste lo requiera, para el ejercicio de sus funciones, el uso del mobiliario y equipo existente en sus instalaciones; así como las ampliaciones, mantenimiento y reposición del mismo equipo, cuando el Sindicato y la Universidad así lo convengan en el presupuesto a ejercer para ese año.

Dicho mobiliario y equipo seguirá siendo propiedad de la Universidad y el STAUS se responsabilizará de su custodia.

CLAUSULA 174:

PAGO DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL.- La Universidad se obliga a pagar los servicios de: electricidad, agua, teléfono y gas de las instalaciones del STAUS. Además, se obliga a proporcionar la papelería que el Sindicato le solicite y a contratar un seguro de protección que cubra al mobiliario y equipo que se encuentre en el local de STAUS, siempre y cuando no sobrepase los montos que para el pago de estos servicios se señalan en el presupuesto autorizado a ejercer en ese año.

CLAUSULA 175: .

EMPLEADOS DEL STAUS.- La Universidad pagará el sueldo de los siguientes trabajadores al servicio del STAUS: una secretaria ejecutiva, una secretaria taquimecanógrafa, un técnico de imprenta y dos conserjes.

CLAUSULA 176: .

AYUDA PARA DEPORTES.- La Universidad se obliga a entregar al STAUS, para la adquisición de equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes; así como para el desarrollo de actividades culturales y sociales, la cantidad de \$3'000,000.00 por año. Esta cantidad será entregada a más tardar el día 31 de Mayo de 1989.

A solicitud del STAUS, la Institución coadyuvara en la organización de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, facilitándole en consecuencia, las instalaciones académicas, deportivas, culturales, medios de transporte y de difusión.

CLAUSULA 177: .

TABLEROS SINDICALES.- La Universidad se obliga a instalar en cada dependencia o unidad académica, previa solicitud del STAUS, tableros enmicados y con seguro para cubrir las necesidades de difusión e información exclusiva del Sindicato.

CLAUSULA 178:

MIEMBROS DEL STAUS CON LICENCIA ADMINISTRATIVA.- La Universidad reconoce que los trabajadores académicos pertenecientes al STAUS, que en determinado momento ocupen cargos administrativos dentro de la Institución, no perderán sus derechos sindicales, absteniéndose éstos de participar en las actividades sindicales cuando sea personal de confianza.

CLAUSULA 179:

EQUIPO DE COMPUTO.- La Universidad se compromete a facilitar al STAUS los programas de computación, que para apoyo a las Unidades Académicas requiera, y que sean compatibles con el sistema de computo del Sindicato, en base a la petición que el mismo haga.

CLAUSULA 180:

CUOTA SINDICAL.- La Universidad practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores sindicalizados por concepto de las cuotas sindicales acordadas por el STAUS y los entregará al Tesorero del Sindicato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago donde se realizaron los descuentos.

La Universidad no podrá suspender los descuentos por cuota ordinaria sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLAUSULA 181: .

EQUIPO DE SONIDO Y GRABACION.- La Universidad se obliga a incluir dentro del análisis presupuestal del grupo 60 la adquisición para el STAUS de un equipo de sonido nuevo de HiFi, consistente en tornamesa, bocinas (2) micrófonos (4), Deck y tocadiscos.

CLAUSULA 182: .

ENTREGA DE DOCUMENTOS LABORALES Y ACADEMICOS.- La Universidad se obliga a entregar al Sindicato 1200 ejemplares de los siguientes documentos: este Contrato y las modificaciones al Estatuto de Personal Académico. Se dá un plazo de 4 meses a la UNISON para que entregue los documentos mencionados. Si esto no sucede la Universidad entregará al Sindicato el costo de los 1200 ejemplares de los documentos citados, de acuerdo a la cotización presentada por el STAUS.

CLAUSULA 183:

RADIO Y TELEVISION.- La Universidad se obliga a proporcionar una hora semanal en la Radio y/o en la Televisión Universitaria, para uso del STAUS siempre y cuando se ajuste a los planes y programas de difusión académica de la Institución.

El horario se ajustará a las necesidades de programación, de común acuerdo con la dirección de Radio y T.V. Universitaria.

La producción y grabación serán proporcionados por el Sindicato y la Universidad proporcionará el apoyo técnico, equipo y operador necesarios.

Los mensajes se transmitirán sin contravenir lo que para ello establece la Ley Federal de Radio y T.V. en lo correspondiente a Radios Culturales.

CLAUSULA 184:

REGLAMENTO DE ESTIMULOS.- Se formulará una Comisión mixta integrada por los miembros que nombre este Sindicato y los que designen las autoridades universitarias, para la elaboración de un reglamento de estímulos para los trabajadores académicos, con el fin de reconocer los méritos de aquellos que hayan destacado en el cumplimiento de sus deberes, por categorías y niveles del personal de carrera y asignatura, estímulos consistentes en premios que la Universidad entregará anualmente en las fechas del aniversario de su fundación. Ambas partes crearán una Comisión de evaluación de méritos facultada para hacer encuestas en los distintos sectores universitarios y para realizar investigaciones y evaluaciones que estime pertinentes, a fin de emitir un voto que tendrá carácter de simple opinión. En última instancia será el H. Consejo Universitario el que determine a que personas deban adjudicarse dichos premios, cuyo valor y naturaleza estarán establecidos en dicho reglamento de estímulos.

CLAUSULA 184 BIS 1:

La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato un programa deportivo y recreativo para los trabajadores académicos y sus familiares en las instalaciones de que dispone la Universidad, las cuales deberán estar en buenas condiciones de servicio.

CLAUSULA 184 BIS 2:

La Universidad, a través del Consejo Universitario, se compromete a promover en forma equilibrada las tres áreas de conocimiento fundamentales: Ciencias e Ingeniería, Ciencias Químico Biológicas y Ciencias Sociales Humanísticas, dando prioridad en su presupuesto al área de las Ciencias Sociales y Humanísticas.

CLAUSULA 184 BIS 3: .

La Universidad proporcionará al STAUS diariamente por la mañana una copia de la síntesis periodística del día.

CLAUSULA 184 BIS 4: .

Cuando un miembro del personal académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, la Universidad se obliga a entregarle en un plazo no mayor de dos días contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

CLAUSULA 184 BIS 5: .

CUOTA EXTRAORDINARIA POR VIDA CARA.- Para los trabajadores académicos que laboran en Puerto Peñasco y Caborca, Sonora, la Universidad les cubrirá una cuota extra por zona cara, siendo esta cuota equivalente al 13.4% del salario integrado. Para las unidades mencionadas arriba, las partes se comprometen a elaborar un estudio para determinar si se requiere pagar una cuota extra por zona cara. El estudio deberá estar terminado dos meses después de la firma del presente Contrato.

CLAUSULA 184 BIS 6:

ESTUDIOS PARA CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR VIDA CARA.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a través de las delegaciones sindicales respectivas a realizar un estudio para determinar el porcentaje que corresponda por vida cara para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino. Este estudio deberá estar terminado a más tardar en el mes de Septiembre de 1989.

Paralelamente la Universidad se compromete a gestionar el porcentaje que por vida cara se otorga en Puerto Peñasco y Caborca para las unidades de Navojoa, Santa Ana y Bahía Kino.

CAPITULO X

DE LOS CONFLICTOS

CLAUSULA 185:

ATENCION A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.- La Universidad tratará con las representaciones sindicales debidamente acreditadas, todos los conflictos que surjan con motivo de las relaciones de trabajo y la aplicación del presente Contrato y del Reglamento Interior del Trabajo.

CLAUSULA 186:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- La Universidad y el Sindicato formularán el Reglamento Interior de Trabajo por conducto de la Comisión Mixta designada para ese efecto. En tanto el Reglamento Interior de Trabajo no sea aprobado por la autoridad laboral competente, la Universidad de Sonora no podrá decretar ninguna sanción administrativa a los trabajadores académicos.

CLAUSULA 187:

RESCISION DEL CONTRATO.- En los casos de rescisión la Universidad y el Sindicato se obligan a seguir el siguiente procedimiento:

- I) La Universidad no podrá decretar la rescisión del Contrato si no se ha realizado previamente la investigación administrativa correspondiente. El plazo para llevar a cabo dicha investigación no deberá ser mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular conozca los hechos motivadores de la rescisión.
- II) A esta audiencia de investigación administrativa deberá citarse al interesado y al Sindicato por escrito, con 48 horas de anticipación por lo menos, y en ella se deberá tratar primero de conciliar el conflicto entre las partes. Por su propia naturaleza, dicha audiencia deberá celebrarse preferentemente en el Departamento de Personal, salvo que por razones de imposibilidad material deba llevarse en otro lugar, en cuyo caso el citatorio deberá indicar con precisión el lugar de referencia.
- III) En el citatorio para esta audiencia de investigación administrativa deberán especificarse los hechos relacionados con la causal que se

impute al trabajador académico, así como las Cláusulas del Contrato Colectivo, del Reglamento Interior y los fundamentos legales que establezcan la procedencia de la rescisión que se pretenda realizar.

- IV) Únicamente el resultado de la investigación administrativa deberá hacerse constar por escrito, que firmarán quienes hayan intervenido y desearan hacerlo, ante la fe de dos testigos de asistencia. En caso de que no asista el trabajador académico a dicha audiencia, no obstante existir constancia de su citatorio personal y oportuno, se entenderá que renuncia a la práctica de la investigación administrativa.
- V) En caso de no estar conforme el interesado con el arreglo que propusiera la Universidad, para dar por terminado el conflicto, en la misma audiencia de investigación administrativa, la Universidad turnará el expediente a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico, la cual deberá resolver en un plazo no mayor de 5 días hábiles desde que haya recibido el expediente.

CLAUSULA 188:

DERECHO NO PREJUZGADO.- La resolución que dicte la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, después de agotado cualquier recurso que se establezca, no prejuzga sobre los derechos de los interesados, quienes podrán ocurrir ante las autoridades competentes.

CLAUSULA 189:

PRESCRIPCION.- Prescriben en un mes las acciones de la Universidad para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios. Cuando se esté tramitando una investigación administrativa, o ventilando un caso ante la Comisión Mixta correspondiente, el término comenzará a contarse a partir de que se agoten tales instancias y sean notificadas las partes.

CLAUSULA 190:

RESCISION IMPROCEDENTE.- En caso de que no se siga el procedimiento establecido en las Cláusulas anteriores, el despido o rescisión practicados no producirá efecto legal alguno.

CLAUSULA 191:

OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR MODIFICACIONES DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES.- En toda acción o resolución de la Universidad, que modifique la situación laboral de los trabajadores académicos y que tiene que estar de acuerdo con este Contrato, se debe notificar por escrito al interesado y al Sindicato. Esta notificación tienen que expresar los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CLAUSULA 192:

SOLICITUD DE RECONSIDERACION.- Cuando un miembro del personal académico se considere afectado en sus intereses gremiales por alguna decisión de la Universidad, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por medio del STAUS. En tanto el Sindicato y el trabajador académico no reciban notificación escrita, la acción o resolución no surtirá efecto alguno.

C A P I T U L O X I

DE LA SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

CLAUSULA 193:

DERECHOS DEL PERSONAL EN PROCESO PENAL.- No se suspenderá la relación laboral de los trabajadores académicos sujetos a proceso penal que gocen de libertad provisional, cuando un trabajador académico sea privado de su libertad por causas directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, ésta se hará cargo de su defensa a través de sus abogados y de los gastos que se originen por este motivo.

CLAUSULA 194:

RESCISION SIN RESPONSABILIDAD.- Los trabajadores académicos y la Universidad podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada y sin incurrir en responsabilidad. Siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este Contrato y Reglamentos aplicables.

CLAUSULA 195:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD AL DEJAR DE TRABAJAR.- La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador académico, por concepto de prima de antigüedad e independientemente de cualquier otra prestación, el importe de 16 días de salario integrado vigente por cada año de servicios prestados a la Institución, en el momento en que el trabajador académico se separe o sea separado de su trabajo por cualquier causa.

CLAUSULA 196:

RESCISION SIN RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador académico:

- I) Engañarlo el funcionario representante de la Universidad, al proponerle el trabajo, respecto a las condiciones del mismo.

Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de empezar a prestar servicios el trabajador académico

- II) Incurrir los representantes de la Universidad, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias y malos tratos en contra del trabajador académico conyuge, padres e hijos.
- III) Reducir la Universidad el salario del trabajador académico.
- IV) No entregar la Universidad al trabajador académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- V) Por causar los representantes de la Universidad, o personas que obren a instancias de estas, daños en los bienes del trabajador académico.
- VI) Por existir peligro grave para la seguridad o salud del trabajador académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones, o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad determine.
- VII) Las demás que establezca la Ley.

Quando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta Clausula, el trabajador académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

CLAUSULA 197:

TERMINACION DE LA RELACION LABORAL.- Son causa de terminación de las relaciones de trabajo:

- I) El mutuo consentimiento de las partes.
- II) La renuncia escrita del trabajador.
- III) La muerte del trabajador.
- IV) La conclusión de la obra determinada que dió origen a la relación de trabajo.
- V) La terminación del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de la relación de trabajo por tiempo determinado.

- VI) La incapacidad permanente del trabajador física o mental que le impide el desempeño de sus labores, siempre y cuando lo pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto de igual categoría y nivel. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTESON o cuando el interesado lo solicite por un medio particular designado de común acuerdo entre las partes.

Para el caso de las Fracciones IV y V de esta Cláusula, los trabajadores académicos que no estén conformes con la terminación de la relación laboral, podrán recurrir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución. En caso de que se resuelva favorable el trabajador tendrá derecho a pagos de salarios por el periodo que resulte prorrogado el Contrato.

CLAUSULA 198:

LIQUIDACION POR INCAPACIDAD.- En el caso de la fracción sexta de la Cláusula anterior si la incapacidad del trabajador académico proviene de un riesgo no profesional tendrá derecho a que se le paguen 16 días de salario vigente por cada año de servicios prestados, además de los 16 días de salario que por concepto de prima de antigüedad establece la Cláusula 195 de este Contrato Colectivo, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSSTESON.

CLAUSULA 199:

SUSPENSION TEMPORAL DE LA RELACION LABORAL.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligaciones de prestar el servicio, las siguientes:

- I) La enfermedad contagiosa del trabajador.
- II) La incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III) Por prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato.
- IV) Por arresto del trabajador.
- V) El incumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el de las obligaciones consignadas en la fracción III del Artículo 31 de la misma.

En los casos señalados en las fracciones I y II se aplicará, para el pago de los salarios, lo señalado en la Cláusula 79 fracción V del presente Contrato. En los casos señalados en las fracciones III, IV, y V la Universidad queda exenta del pago de salarios.

CLAUSULA 200:

RESCISION INJUSTIFICADA.- Cuando la Universidad rescinda injustificadamente la relación de trabajo de un trabajador académico por tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, horario y lugar de trabajo, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando o por la indemnización constitucional de tres meses del salario integrado vigente en la fecha de rescisión, su accesoría de salarios vencidos, la prima de antigüedad establecida en la Cláusula 195 del presente Contrato y demás prestaciones legales derivadas del mismo. A igual indemnización tendrá derecho el trabajador académico que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Universidad por causa imputable a ésta.

CLAUSULA 201:

PAGO DE LA INDEMNIZACION.- Una vez que se resuelva un conflicto planteado en los términos de las cláusulas 195 y 200 favorablemente a un trabajador, la Universidad deberá otorgar la indemnización correspondiente.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES

CLAUSULA 202:

COMISIONES MIXTAS.- Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por un número igual de representantes que la Universidad y el ST AUS designen respectivamente.

Las Comisiones Mixtas funcionarán de acuerdo con su propio reglamento y podrán ser: Generales, de Unidad Académica y Especiales. Estas últimas se establecerán de común acuerdo entre la Universidad y el ST AUS precisando en cada caso: la integración, el objeto y la duración de las mismas.

CLAUSULA 203:

REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES.- Con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuado para el trámite y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia, las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual podrá ser modificado por las partes en cualquier tiempo, a propuesta de cualquiera de ellas, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato.

CLAUSULA 204:

PROCEDIMIENTOS NO PREVISTOS.- Los procedimientos internos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinarán en su propio Reglamento.

CLAUSULA 205:

COMPOSICION DE LAS COMISIONES.- Cada una de las partes podrá nombrar a tres miembros para integrar cada una de las Comisiones Mixtas, estos durarán en sus funciones dos años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLAUSULA 206:

COMISIONES MIXTAS PERMANENTES.- Se integrará entre la Universidad y el STAUS, las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

- I) Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA).
- II) Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad del Personal Académico (CMGHSPA).
- III) Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA).
- IV) Comisión Mixta General del Tabulador del Personal Académico (CMGTPA).
- V) Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales (CMGPS).
- VI) Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA).
- VII) Las demás Comisiones Generales, de Unidad Académica y Especiales que acuerden la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 207:

LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES.- Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la Universidad se obliga a proporcionar el local con una superficie mínima de 40 metros cuadrados; personal y los enseres necesarios que para su funcionamiento la misma Comisión defina.

Las Comisiones podrán solicitar la documentación indispensable para el desempeño de sus funciones.

Reunidas las Comisiones solicitará todo aquello que considere necesario para su funcionamiento y actuación.

CLAUSULA 208:

PROCEDIMIENTOS GENERALES.- Para su funcionamiento las Comisiones Mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- I) Funcionará siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la Universidad y el Sindicato, siendo

necesaria la presencia de un mínimo de dos miembros por cada parte para tomar acuerdos.

- II) Sus resoluciones serán validas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicará por escrito al interesado, a la Universidad y al STAUS.
- III) Se reunirán las veces que sean necesarias para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocada por cualquiera de las partes representantes en ellas.
- IV) Una vez convocada por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate.
- V) Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas a petición fundada del trabajador académico, la Universidad o el STAUS.

En el caso de las Comisiones Mixtas de Unidad Académica, sus resoluciones serán apelables ante la Comisión Mixta General correspondiente.

- VI) El trabajador académico, la Universidad o el STAUS tendrán un plazo de siete días hábiles para interponer el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la resolución que se impugna.
- VII) La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión correspondiente.

CLAUSULA 209:

COMISION MIXTA GENERAL DE CONCILIACION Y RESOLUCION DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico (CMGCRPA) será competente para conocer y resolver:

- I) De los conflictos derivados de las relaciones individuales de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores académicos.
- II) De los casos de inconformidad en contra de las resoluciones dictadas por las demás Comisiones Mixtas Generales, que afecten

derechos individuales, o bien, por falta de acuerdo de cualquiera de ellas en el reconocimiento de los casos concretos.

CLAUSULA 210:

COMISION MIXTA GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD.- La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad (CMGHS) tiene facultades para:

I) Determinar por cada unidad académica lineamientos y condiciones a observar en el caso de las labores insalubres y peligrosas.

En todo momento la Comisión tomará las disposiciones legales aplicables a las condiciones particulares del centro de trabajo.

II) Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en las unidades académicas que lo requieran.

III) Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de higiene y seguridad para cada centro de trabajo.

IV) Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley del ISSSTESON.

V) Establecer programas de divulgación sobre: técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso de equipos de seguridad.

VI) Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que, por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad determinadas por la propia Comisión, ponen en riesgo la salud o la vida de los trabajadores académicos.

VII) Las demás que se deriven del presente Contrato y los ordenamientos legales aplicables.

CLAUSULA 211:

COMISIONES MIXTAS GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD LOCALES.- Se establecerán Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en cada una de las unidades académicas que lo requieran, a fin

de vigilar el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad preventivas y correctivas, así como para auxiliar en cada centro de trabajo a la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.

CLAUSULA 212:

COMISION MIXTA GENERAL DE FORMACION Y SUPERACION DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico (CMGFSPA), de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I) Determinar las necesidades de formación, superación y capacitación del personal académico.
- II) Establecer un Programa General de Formación y Superación del Personal Académico, que deberá contener cursos dirigidos a todas las categorías y niveles en que se clasifiquen los trabajadores académicos.
- III) Elaborar y desarrollar un Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con base en el Programa General que se establece en la fracción anterior.
- IV) Acordar los planes y programas específicos de formación y superación de los trabajadores académicos.
- V) Acordar la realización de cursos y conferencias especiales que considere necesarias a fin de contribuir a la formación y superación de los trabajadores académicos.
- VI) Vigilar el cumplimiento de los programas de formación y superación del personal Académico.
- VII) Evaluar los resultados del Programa Anual de Formación y Superación de Personal Académico con el propósito de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para el cumplimiento del Programa General de Formación y Superación del Personal Académico.
- VIII) Promover la participación en cursos de formación y superación organizados por otras Instituciones, siempre que estén relacionados con programas de la Universidad.
- IX) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

CLAUSULA 213:

COMISION MIXTA GENERAL DE TABULADORES.- La Comisión Mixta General de Tabuladores (CMGT), de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, tiene facultades para:

- I) Realizar, del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base, los análisis de los distintos puestos y sus funciones en los aspectos laborales.
- II) De acuerdo a lo anterior, proponer al Consejo Universitario reformas o modificaciones a la Clasificación del Catalogo de Puestos del Personal Académico de base.
- III) Determinar en base a un estudio previo, los complementos que se deban otorgar al Personal Académico que labore en regiones donde el costo de la vida sea más elevado.
- IV) Las demás que defina el reglamento de la propia Comisión para normar su funcionamiento.

CLAUSULA 214:

COMISION MIXTA GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La Comisión Mixta General de Prestaciones Sociales del Personal Académico (CMGPSPA), tiene las siguientes facultades:

- I) Analizar y proponer ideas que contribuyan con el correcto funcionamiento de la Tienda Universitaria para beneficio de los trabajadores de la Universidad.
- II) Supervisar el funcionamiento correcto del Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de los trabajadores académicos.
- III) Sugerir las medidas correctivas que procedan en los casos a que se refieren las fracciones I y II de esta Clausula, debiendo comunicarlas a la Universidad para su implementación.
- IV) Analizar la posibilidad de complementar los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTESON.
- V) Evaluar las opciones oficiales que cubren estos servicios y prestaciones y las medidas necesarias para complementarlas.

VI) Evaluar la posibilidad de que la Universidad proporcione directamente estos servicios y prestaciones.

VII) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones, de la aplicación del Reglamento respectivo, de este Contrato y de la

CLAUSULA 215:

COMISION MIXTA GENERAL DE ASUNTOS ACADEMICOS.- La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos (CMGAA), tendrá las siguientes facultades:

I) Definir, para las plazas que vayan a ser convocadas por la Universidad, su caracter de ser por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinado y demás aspectos de orden laboral.

II) Vigilar que el ingreso y promoción de los trabajadores académicos se ajuste a los procedimientos establecidos en el EPA y a las disposiciones que se pacten en este Contrato.

III) Establecer lineamientos generales para cumplir con la facultad señalada en la fracción anterior.

IV) Recibir de los Coordinadores de las Unidades Académicas copias de los proyectos de convocatorias a concurso de ingreso que serán sometidas a los Consejos Directivos y copias de las convocatorias a tales concursos cuando hayan sido autorizadas por los Consejos Directivos.

V) Recibir de los Coordinadores o Secretarios de las Unidades Académicas correspondientes, copias de: las relaciones de aspirantes, los registros de aspirantes y de los documentos que acrediten la escolaridad mínima requerida para optar por las convocatorias.

VI) Recibir de los jurados copia de los dictámenes que emitan.

VII) Recibir de las autoridades correspondientes el proyecto de Funciones del Puesto, y en su caso, formular observaciones en aspectos laborales a dichas autoridades

VIII) Recibir copia de las solicitudes de promoción y de los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.

- IX) Interponer ante la instancia correspondiente el recurso de impugnación cuando la Comisión así lo considere procedente de acuerdo a lo establecido en el EPA.

- X) Sugerir a la Comisión encargada de elaborar el Reglamento Interior de Trabajo los aspectos correspondientes a:
 - a) Asignación de horarios.
 - b) Asignación de carga académica.
 - c) Asignación de materias.
 - d) Permanencia de los trabajadores académicos de la Universidad
 - e) Sanciones y procedimientos.
 - f) Las demás que se deriven del presente Contrato.

- XI) Las demás que se establezcan en el presente Contrato y las que en el futuro se pacten entre la Universidad y el STAUS.

C A P I T U L O X I I I

DEL CONTRATO

CLAUSULA 216:

CRITERIOS PARA LOS ASUNTOS NO PREVISTOS.- Todo lo previsto en este Contrato se ha establecido en la mejor buena fe y las más sanas intenciones para la armonía en las relaciones del personal académico y la Universidad, por lo que todo lo no previsto en sus estipulaciones, se resolverá de acuerdo a la Ley, al Estatuto de Personal Académico, los usos y las costumbres que mejor favorezcan a los trabajadores académicos, entre las dos partes.

CLAUSULA 217:

VIGENCIA Y REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor a partir del 1o. de abril de 1989, siendo revisable en su aspecto salarial el 20 de Marzo de 1990, y en forma integral el 20 de Marzo de 1991.

Asimismo la Universidad se compromete a gestionar que la revisión integral del Contrato Colectivo de Trabajo se realice el 1o. de Febrero de 1991.

La Universidad de Sonora se compromete a revisar anualmente las cláusulas económicas de monto fijo (en el entendido que no se incluyen las Cláusulas que se ven afectadas directamente por el salario). Esta revisión se hará a partir del 20 de Marzo de 1990.

La Universidad de Sonora se compromete a incrementar en un 10% los salarios del tabulador del personal Académico contemplados en el anexo 1 a partir del primero de Abril de 1989. Asimismo, la Universidad de Sonora se compromete a revisar el tabulador del personal académico, dependiendo de la situación económica del país, a más tardar en el mes de Septiembre de 1989; con el propósito de homogeneizar las diferencias porcentuales entre los diferentes niveles del tabulador que permita la congruencia de éste con el Estatuto de Personal Académico.

CLAUSULA 218:

AUMENTOS SALARIALES EXTRAORDINARIOS.- La Universidad se compromete a conceder a su Personal Académico todos los aumentos extraordinarios que por fuera de su revisión salarial anual se otorgue a los académicos de la UNAM y que se hagan extensivos a la UAM, en el entendido de que estos aumentos se consideran de carácter general para el resto de las universidades.

Asimismo se compromete a gestionar la consecución de los aumentos que reciba la UNAM y que no cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.

CLAUSULA 219: (PASA A SER LA CLAUSULA 184 BIS 5).

CLAUSULA 220: (PASA A SER LA CLAUSULA 185 BIS 6).

C A P I T U L O X I V

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLAUSULA 221:

PLANTA EXISTENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO

- a) **PERSONAL DE CARRERA.** La Universidad reconoce como personal académico de carrera contratado por tiempo indeterminado al servicio de la Institución a los trabajadores académicos que al 30 de abril de 1986, hubieran estado laborando en la Universidad siempre y cuando no sea una sustitución de un trabajador académico con licencia y que, en los casos de maestros que hayan ingresado entre el 24 de Enero y el 30 de Abril de 1986, el Consejo Directivo de la unidad a la que pertenece, no haya acordado que su contratación no es definitiva. La comunicación de este acuerdo se hará a más tardar en un mes a la firma del presente Contrato.

El personal académico de carrera que actualmente labora en la Universidad en una plaza indeterminada, siempre y cuando no sea una sustitución de un trabajador académico con licencia, que no adquiera su definitividad de acuerdo a lo establecido anteriormente, y que haya ingresado antes del primero de julio de 1987 tendrá derecho a participar en exámenes de oposición internos a la unidad, en las plazas que ocuparen al momento en que se convoquen en forma definitiva, así como en las plazas indeterminadas que al primero de julio de 1987 se hayan tenido y a la fecha no hayan concursado, primero se concursará en forma interna. Los exámenes de oposición internos declarados desiertos serán concursados conforme al EPA.

El personal de carrera que haya ingresado después del primero de julio de 1987 sólo podrá obtener su indeterminación de acuerdo a lo que establece el Estatuto de Personal Académico y el presente Contrato.

- b) **PERSONAL DE ASIGNATURA.**- La Universidad reconoce como personal académico de asignatura contratado por tiempo indeterminado al servicio de la Institución, a los trabajadores académicos que al 31 de Enero de 1986 hubieran estado laborando en la Universidad.

El personal académico de asignatura que ingresó entre el primero de Febrero y el 30 de Abril de 1986 podrá adquirir definitividad por acuerdo del Consejo Directivo de la unidad respectiva para lo cual los Consejos Directivos tendrán un plazo de 3 meses a partir de la firma del presente Contrato, en caso de que los Consejos Directivos no definan en ese plazo serán considerados personal por tiempo indeterminado.

El personal académico de asignatura que actualmente labora en la Universidad y que no adquieran su definitividad de acuerdo a lo establecido anteriormente y que haya ingresado antes del primero de julio de 1987, tendrá derecho a participar en exámenes de oposición internos a la unidad en las plazas y materias que hayan trabajado en el momento en que éstas se convoquen en forma definitiva, así como en las plazas que hayan sido indeterminadas al primero de julio de 1987 y a la fecha no se hayan convocado, primero se concursarán en forma interna, en caso de que los concursos sean declarados desiertos se atenderá a lo dispuesto en el EPA.

El número de horas en las que obtendrán su definitividad los maestros de asignatura que adquieran su indeterminación de acuerdo a los procedimientos anteriores será el promedio de las horas impartidas en los últimos dos semestres al momento de adquirir su definitividad. Las materias que se le asigne para cubrir su carga serán aquellas que han venido impartiendo regularmente, en el caso que las materias sean diferentes a las que normalmente imparte, se requerirá que haya acuerdo entre el trabajador y la unidad académica.

El personal de asignatura que haya ingresado después del primero de julio de 1987, solo podrá obtener su indeterminación en materias y horas apegándose estrictamente a lo que marca el Estatuto de Personal Académico y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cuando existan horas disponibles por tiempo determinado en las materias que haya venido laborando, además de su carga definitiva, el maestro de horas sueltas tendrá prioridad para adquirir carga adicional la cual será contratada por tiempo determinado, conforme a lo señalado por el EPA.

CLAUSULA 221 BIS:

El Consejo Universitario en un plazo de seis meses analizará y dictaminará respecto a la relación de composición del personal académico, así como los porcentajes de atención de la carga académica

que deben cubrir y definirá políticas tendientes a la profesionalización del personal académico.

CLAUSULA 222:

PLANTA EXISTENTE DE TECNICOS ACADEMICOS.- La siguiente propuesta tiene caracter provisional y esta sujeta a las consideraciones que el Consejo Universitario pueda hacer a ésta, en el entendido que se dá un plazo de seis meses a ese Organismo Colegiado para que elabore una propuesta completa sobre los técnicos académicos. La propuesta aprobada inicialmente por el Consejo Universitario y que tiene caracter provisional solo contempla los requisitos mínimos de escolaridad y experiencia.

De acuerdo a esta propuesta provisional se ubicará a los técnicos académicos y técnicos laboratoristas existentes dentro de los niveles que les corresponda de dicha propuesta.

PROPUESTA PROVISIONAL DE CLASIFICACION PARA LOS TECNICOS ACADEMICOS

NIVEL	REQUISITOS MINIMOS	SALARIO
A	Estudios nivel medio superior o 3 años de experiencia.....	\$ 560,747.80
B	Estudios nivel técnico o 4 años de experiencia técnica o 50% de créditos a nivel licenciatura.....	\$ 703,583.80
C	Estudios nivel técnico titulado y dos años de experiencia o 6 años de experiencia técnica o estudios a nivel de pasante en licenciatura.....	\$ 846,500.90
D	Estudios nivel técnico titulado y 4 años de experiencia técnica o estudios a nivel de pasante de licenciatura y dos años de experiencia técnica o estudios nivel licenciatura titulado y un año de experiencia técnica.....	\$ 989,369.60

E Estudios nivel técnico titulado y 6 años de experiencia técnica o estudios a nivel de pasante de licenciatura y 5 años de experiencia o estudios nivel licenciatura titulado y 3 años de experiencia técnica\$ 1'113,488.20

Para efecto del tabulador que se presenta se considerará lo siguiente:

- 1) Al presente tabulador se le aplicará el incremento salarial pactado en la presente revisión.
- 2) La experiencia que se pide es una experiencia técnica en el area que se solicite en todos los casos.
- 3) El requisito de estudios de nivel técnico se entiende que es aquel que cumple con lo establecido por el Sistema Nacional de Educación Técnica Superior.
- 4) Los técnicos académicos o técnicos laboratoristas que actualmente laboran en la UNISON por ningún motivo podrán ser afectados en su salario al entrar en vigor esta tabulación provisional.

Con respecto a los técnicos académicos a partir de la firma del presente Contrato, se acuerda lo siguiente:

- a) Se procederá a la promoción de los técnicos académicos de acuerdo al tabulador actual, por parte de las Comisiones dictaminadoras, siendo retroactiva desde la fecha en que el trabajador haya cumplido los requisitos del nivel asignado, o en caso de que esto ocurra antes del 1o. de Julio de 1987, a partir de esta fecha, hasta el 31 de Marzo de 1989, ateniéndose a partir de la firma de este Contrato a lo establecido en el tabulador vigente.
- b) Se nombrará una Comisión del Consejo Universitario para que en un plazo de seis meses elabore una propuesta de tabulador, partiendo de la propuesta de tabulador que surja de la Comisión Mixta de Tabuladores. En caso de que en el plazo mencionado no sea aprobada la propuesta de tabulador, la Universidad y el Sindicato revisarán bilateralmente el tabulador actual el 1o. de Noviembre de 1989, en base al cual podrán volverse a promover el siguiente año.

- c) Los técnicos académicos actualmente contratados serán ubicados en alguno de los niveles definidos por el tabulador definitivo aprobado por el Consejo Universitario, no pudiendo ser lesionado en su percepción salarial, en caso de quedar ubicado en un nivel con salario inferior al que en el momento perciba, regularizando su ubicación en el tabulador en la siguiente revisión salarial. En caso de que en la ubicación a la que se refiere este apartado defina un incremento en el nivel salarial para el técnico académico ésta será retroactiva al 1o. de Abril de 1989.

CLAUSULA 223:

REGULARIZACION DEL AREA DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La Universidad se compromete a regularizar la situación del personal académico en los aspectos que a continuación se señalan:

- I) Los Consejos Directivos deberán acordar las áreas de su unidad académica respectiva y dentro de estas áreas asignar al personal académico de carrera de común acuerdo con el mismo.
- II) Asignar al personal académico de asignatura contratado por tiempo indeterminado las materias en las que se considerará contratado con dicho carácter, para ésto deberá de haber común acuerdo entre dicho personal y la unidad académica correspondiente.

Asimismo le asignará un horario matutino o vespertino atendiendo a la situación anterior de dicho personal.

- III) Asignar al personal académico de carrera las horas extras que se consideraran contratadas por tiempo indeterminado. Para esto se atenderá a la situación anterior de dicho personal.

Para normar los aspectos anteriores se aplicará en lo conducente lo señalado en la Cláusula 66.

CLAUSULA 224:

ELABORACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- La Universidad y el Sindicato se comprometen a elaborar el Reglamento Interior de Trabajo, para lo cual constituirán una Comisión Mixta Paritaria con tres miembros por cada parte, que deberán ser nombrados en un máximo de treinta días a partir de la firma de este

Contrato y deberán terminar este reglamento en un plazo no mayor de 60 días.

CLAUSULA 225:

PARTICULARIDADES.- La Universidad se obliga a convenir con el Sindicato los aspectos particulares de la relación laboral en cada población en que estén laborando trabajadores académicos en instalaciones de la Universidad. Lo convenido al respecto formará parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo y deberá estar acordado en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la firma de éste.

CLAUSULA 226: .

REGULARIZACION DE LA RELACION LABORAL INDIVIDUAL.- A fin de regularizar todos los aspectos de la relación laboral individual establecidos en el presente Contrato, la Universidad a través del Departamento de Personal se encargará de esta tarea, en el entendido de que ésta deberá concluirse a más tardar el 30 de julio de 1989.

Los casos de conflicto podrán plantearse ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

El interesado a través de la representación sindical, podrá en este mismo periodo solicitar su documento, comprometiéndose la Universidad a otorgárselo en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

El documento que se expida para acreditar la relación laboral individual no deberá contravenir lo establecido en el EPA o en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULA 227: .

INSTRUMENTACION INICIAL DEL AÑO SABATICO.- Para la instrumentación del año sabático del personal académico que a la fecha tenga derecho a él, y que cumpla lo establecido en el Estatuto de Personal Académico, la Universidad se obliga a otorgárselo.

Para la programación de las salidas de dichos trabajadores académicos se atenderá a la programación que los Consejos Directivos de las Unidades Académicas respectivas establezcan, tomando en cuenta sus necesidades y dando prioridad al personal académico de más antigüedad al servicio de la Institución.

Cuando los Consejos Directivos así lo consideren conveniente, podrán priorizar a favor de aquellas personas que teniendo la antigüedad apropiada, no han hecho uso de ningún tipo de licencia en los últimos seis años.

Para ejercer esta prestación se estará a lo dispuesto en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 228:

PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS.- Para efectuar los descuentos señalados en la Clausula 118 inciso j) la Universidad deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I) La Universidad informará por escrito al afectado dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que ocurrió la falta o el retardo, debiendo señalar en el escrito los días que faltó o llegó tarde y pidiéndole que justifique su retardo o inasistencia. De esta notificación deberá turnarse copia al Sindicato.
- II) El afectado contará con 5 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la notificación para justificar su retardo o inasistencia.
- III) En caso de que el afectado no responda o que, a juicio de la Universidad, las causas que argumente no justifiquen su retardo o inasistencia, la Universidad procederá a efectuar el descuento informando de esto al afectado.
- IV) El afectado podrá recurrir a la CMGCRPA si no está de acuerdo con el descuento realizado

En caso de que al realizar un descuento no se siga el procedimiento anterior, la Universidad se obliga a reintegrar el monto total del descuento en el siguiente pago que se haga al trabajador académico afectado. Por ninguna causa procederá un descuento cuando no se siga el procedimiento señalado en esta cláusula.

CLAUSULA 229:

PREFERENCIA A PLAZAS DE TIEMPO COMPLETO.- La Universidad se compromete en un periodo de tres semestres, a partir del semestre 87-2, a promover a los maestros de carrera de medio tiempo, que así lo deseen, a la categoría de maestro de tiempo completo, para lo cual la Universidad deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- 1) Se promoverá en primer término a los maestros de medio tiempo contratados por tiempo indeterminado. El criterio de asignación para este caso será la antigüedad de los maestros en la UNISON.
- 2) Las plazas de medio tiempo que actualmente se encuentran ocupadas por maestros de medio tiempo, por tiempo determinado se reclasificarán a plazas de tiempo completo. Dichas plazas seguirán siendo ocupadas por los mismos maestros que la habían estado ocupando y su contratación seguirá siendo por tiempo determinado.
- 3) No se considerarán sujetos a estas promociones, los casos de maestros de medio tiempo cuya plaza haya sido resultado de la división de una plaza de tiempo completo y que se encuentran a la fecha haciendo una sustitución de un trabajador académico.
- 4) La asignación de plazas a las que se refieren los puntos anteriores no podrán por ningún motivo afectar la autorización de plazas de tiempo completo que ya hayan sido presupuestadas en las unidades académicas.

CLAUSULA 230:

HOMOLOGACION SALARIAL.- Ambas partes se comprometen, a traves de una Comisión Mixta, a elaborar un estudio sobre la homologación del personal académico de la Universidad de Sonora con el de la UNAM Zona Hermosillo. Este estudio deberá estar elaborado a más tardar el 15 de Julio del presente año.

Una vez concluido el estudio, la Universidad se compromete a abordar en su primera reunión del Consejo Universitario el análisis de dicho estudio.

A partir de que el Consejo Universitario apruebe el programa de homologación la Universidad se compromete a realizarlo en un plazo no mayor de 4 semestres.

CLAUSULA 231: (DESAPARECE)

CLAUSULA 232:

PAGO DE PROMOCIONES.- El pago del diferencial de salario correspondiente al cambio de categoría o nivel para el personal que resulte promovido, se hará con caracter retroactivo a la fecha en que

resulte promovido, se hará con caracter retroactivo a la fecha en que se le reconoce su nueva categoría o nivel. La Institución hará efectivo este pago a más tardar 30 días después de que se dé el dictamen de promoción.

CLAUSULA 233:

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO EN UNIDADES SIN CONSEJO DIRECTIVO.- Con el propósito de integrar un organismo que realice las funciones de un Consejo Directivo de acuerdo al EPA y al Contrato Colectivo de Trabajo, mientras que el Consejo Universitario no decida en forma definitiva sobre la regulación de los Centros de Investigación y Unidades Foraneas para lo cual se establece un plazo máximo de un año, se propone el siguiente mecanismo:

- 1) El personal académico adscrito al centro de trabajo decidirá sobre el tipo de organismo y su reglamentación, en Asamblea con al menos 2/3 partes de personal en la primera convocatoria, si no se reúnen las 2/3 partes, en una segunda convocatoria se requerirá solo la mayoría del personal.
- 2) El Consejo Universitario nombrará una comisión que se encargue de coordinar los trabajos tendientes a establecer un programa donde se contemple la vinculación de los centros de investigación con los programas generales de la Universidad. Esta comisión trabajará coordinadamente con comisiones integradas en los centros de investigación.
- 3) El Consejo Universitario nombrará comisiones que vigilen y regulen los procesos de elección en estas unidades y centros, a más tardar 15 días después de la firma del presente Contrato.
- 4) En el caso de las unidades foraneas este organismo deberá estar integrado paritariamente.
- 5) Los representantes a este organismo deberán ser electos en sus Asambleas por medio de urnas.

CLAUSULA 234: .

APOYOS PARA LA TITULACION.- La Universidad a través del Departamento de Formación de Recursos Humanos, se obliga a gestionar, ante las dependencias correspondientes, los apoyos respectivos

para la implementación de un programa de becas para la titulación del Personal Académico que sea pasante.

La UNISON apoyará el personal Académico con categoría de Asistente, contratado por tiempo indeterminado (dentro del plazo de dos años que tienen para titularse) cuando le haya sido asignado su asesor y aprobado su proyecto de titulación, con lo siguiente:

- Dos viajes por vía terrestre si son egresados de universidades de otros Estados de la República;
- Cuatro viajes por vía terrestre si son egresados de la UNISON y están adscritos a las unidades foráneas;
- Impartir sus catorce horas de carga académica en no más de dos materias distintas y darle facilidades en su jornada complementaria.
- Proporcionar el costo de 6 ejemplares de tesis.

CLAUSULA 235:

PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Los trabajadores administrativos, o de confianza que ocupaban una plaza académica antes de estos nombramientos, serán regularizados con la firma de la licencia de la plaza académica que usufructuaban. Al término de su función administrativa o de confianza tendrán el derecho de volver a ella y en dicho caso se considerarán contratados por tiempo indeterminado.

CLAUSULA 236:

INDETERMINACION DEL PERSONAL DE CARRERA QUE SUSTITUYE UNA LICENCIA.- Para regularizar la situación del personal académico de carrera que ocupe una plaza que resulte amparada con una licencia, que a Julio de 1987 tuviera una antigüedad de 3 años o más ocupando la misma, la Universidad se obliga por esta única vez a asignar a dicho personal plaza de carrera por tiempo indeterminado.

Las plazas desocupadas por dicho personal se considerarán amparadas por licencia y para su nueva contratación se procederá de acuerdo a lo señalado en el EPA y en el presente Contrato.

CLAUSULA 237: (DESAPARECE)

CLAUSULA 238:

SERVICIO ISSSTESON VOLUNTARIO A MAESTROS DE HORAS SUELTAS.- Para el personal académico de horas sueltas que debido a su salario no tenga derecho a los servicios del ISSSTESON, de acuerdo a los reglamentos del mismo, la Universidad se compromete a conseguir estos servicios siempre y cuando el trabajador académico aporte la cuota correspondiente al mismo.

CLAUSULA 239:

REGULARIZACION DE LA SITUACION ACADEMICA Y LABORAL DE LAS UNIDADES DE BELLAS ARTES Y DEPORTES.- Con el propósito de regularizar los aspectos académicos y laborales que permitan el mejoramiento de los planes y programas de las unidades de Bellas Artes y Deportes se establece lo siguiente:

- I) El personal adscrito a estas dependencias en reunión de las dos terceras partes del personal en una primera convocatoria o de la mitad más uno en la segunda, definirá un órgano técnico que elabore los planes y programas para la dependencia y establezca los procedimientos de ingreso e incremento de carga.
- II) La Universidad se compromete a que este proceso sea avalado por una Comisión del Consejo Universitario, de tal manera que en un plazo no mayor de 2 meses a partir de la firma del presente Contrato, se inicie el proceso. De no cumplirse lo anterior se procederá de acuerdo al punto 1, informándose al respecto al Consejo Universitario.
- III) El personal que actualmente labora en estas unidades se le clasificará de acuerdo al siguiente tabulador:

PERSONAL DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO.....	\$1'080,000.00
PERSONAL DE CARRERA DE MEDIO TIEMPO.....	\$540,000.00
HORA SEMANA MES	\$27,000.00

Esta clasificación será retroactiva al 1o. de Abril de 1989.

- IV) El consejo técnico del Consejo Universitario de las unidades elaborará una propuesta de planes y programas de desarrollo académico de la cual se derive las necesidades de plazas para dichas dependencias.
- V) De acuerdo a las funciones y méritos académicos, el personal de estas dependencias será tabulado por medio de una comisión mixta especial en un plazo no mayor de un mes a la fecha que la unidad respectiva presente a la Universidad y al Sindicato la propuesta de planes y programas y de creación de plazas.
- VI) El personal que actualmente labora en estas dependencias por ningún motivo podrá ser afectado en su salario.
- VII) Al presente tabulador se le aplicarán los incrementos que se pacten en la presente revisión.
- VIII) La Universidad se compromete a elaborar un tabulador definitivo el cual será retroactivo al 1o. de Abril de 1989 y a regularizar la situación académica de estas dependencias en forma definitiva en un plazo no mayor de 6 meses.
- IX) La Universidad se compromete a otorgar los apoyos que se tienen contemplados para los programas de formación y superación académica en el presente Contrato Colectivo.
- X) El personal de carrera adscrito a estas dependencias estará sujeto a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y del Estatuto de Personal Académico.

ANEXO 1**TABULADOR VIGENTE DEL PERSONAL ACADEMICO****MTC**

ASISTENTE	1,187,848.20
ASOCIADO A	1,325,229.40
ASOCIADO B	1,449,917.70
ASOCIADO C	1,587,063.50
ASOCIADO D	1,703,747.10
TITULAR A	1,763,641.00
TITULAR B	1,952,495.60
TITULAR C	2,148,026.10

MMT

ASISTENTE	704,967.01
ASOCIADO A	733,862.69
ASOCIADO B	763,384.16
ASOCIADO C	792,035.20
ASOCIADO D	797,403.53

TECNICOS ACADEMICOS

A	616,822.58
B	773,942.18
C	931,150.99
D	1,088,306.56
E	1,224,804.02

HSM

A	34,075.36
B	38,942.86

CONVENIO DE REPARACION DE VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SONORA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES ACADEMICOS DE LA UNI-SON

En la ciudad de Hermosillo Sonora, siendo las 13:00 hs. del día 15 de Marzo de 1989 comparecen por una parte ARMANDO TEJEDA MANSIR y ROSA MARIA MONTESINOS CISNEROS, Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del STAU respectivamente y por la otra MANUEL BALCAZAR MEZA, RAYMUNDO ABRAHAM SO URQUIJO y JUAN PONCE, Rector, Jefe de Personal y Asesor Jurídico de la UNISON respectivamente. Ambas partes celebran el presente Convenio el cual formará parte y se anexará al Convenio de Revisión Integral del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1989-1991 celebrado entre la UNISON y el STAU. Se acuerdan las siguientes

CL A U S U L A S :

- - - PRIMERA:- Ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan para los efectos de los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio.

- - - SEGUNDA:- La Universidad se compromete a mandar un escrito a los Coordinadores de Caborca, Psicología y Ciencias de la Comunicación a más tardar dos semanas después de la firma del presente Convenio, en donde se les requiera ajustarse a lo que se estipula en las Cláusulas 4, 148 y 185 del CCT. Se turnará una copia del mismo a la Delegación Sindical y al Comité Ejecutivo.

- - - TERCERA:- La Universidad se compromete en un plazo de dos meses a definir, tomando como base la propuesta del STAU el caracter de los puestos de las dependencias siguientes: Dirección Académica, Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, Extensión Universitaria, Recursos Humanos, Centro de Cálculo, Radio Universidad, Bufete Jurídico y Planeación, así como también los de la Carrera de Historia, Comisión de Vinculación y demas dependencias donde existan plazas cuya característica potencial sea académica.

- - - CUARTA:- La Universidad se compromete a comunicar por escrito a los Coordinadores de las Unidades Académicas sobre la obligación que tienen de notificar todo lo relacionado con los procedimientos de ingreso del personal académico tanto a la Delegación Sindical como al Comité Ejecutivo, este escrito deberá ser turnado a mas tardar 15 días después de

la firma del presente Convenio y se girará una copia del mismo a la Delegación y al Comité Ejecutivo.

- - - QUINTA:- La Universidad se compromete a través del Consejo Directivo de la Escuela de Psicología y Ciencias de la Comunicación a definir el área de adscripción de la maestra LUZ A. ROJAS en un plazo que no exceda de un mes a partir de esta fecha, en el entendido que de no hacerlo se entenderá que la adscripción de la maestra mencionada es el CISPUS. De igual manera se compromete a comunicar este acuerdo a la escuela mencionada y a turnar copia a la Representación Sindical.

- - - SEXTA:- La Universidad de Sonora se compromete a comunicar por escrito a la Coordinación de la Escuela de Psicología y Ciencias de la Comunicación de la obligación de observar lo pactado en la Cláusula 66 del Contrato Colectivo de Trabajo turnándose una copia a la Delegación Sindical correspondiente.

- - - SEPTIMA:- La Universidad se compromete en un plazo de 3 meses a partir de la firma del presente Convenio a entregar los cubículos para los técnicos académicos de la Escuela de Ingeniería. Por otra parte la Universidad se compromete a analizar bilateralmente todos y cada uno de los casos de los maestros que han impartido clases a grupos con mas de 40 alumnos en los términos que se demanda la reparación a la cláusula 81 inciso k) del Contrato Colectivo de Trabajo.

- - - OCTAVA:- La Universidad se compromete en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la firma del presente Convenio, a destinar y acondicionar el área que actualmente ocupa el Depto. de Conservación para local de las Comisiones Mixtas que se tienen establecidas en el Contrato Colectivo, así como también a proporcionar todas las facilidades para que puedan realizar su trabajo las Comisiones mencionadas.

- - - NOVENA:- La Universidad de Sonora acuerda firmar con el STAUS, a mas tardar dos semanas despues de la firma del presente, el Convenio de Regularización del Ingreso y Estabilidad del Personal Académico de la Universidad de Sonora, que estará basado en lo que respecto del ingreso se contempla en la Cláusula 221 del CCT y el EPA.

La Universidad se compromete a enviar 15 días después de la firma del presente, una comunicación a la Escuela de Ingeniería para que proceda a la regularización, en base a la Cláusula 221 del CCT, de las plazas de técnicos académicos y demás que se encuentran en situación similar.

- - - DECIMA:- La Universidad se compromete a través de los Consejos Directivos a definir las áreas de sus correspondientes unidades académicas y ubicar al personal de carrera dentro de las mismas, a mas tardar 45 días después de la firma del presente Convenio.

- - - DECIMA PRIMERA:- La Universidad se compromete a instalar dos semanas despues de la firma del presente Convenio, la Comisión para la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad de Sonora.

- - - DECIMA SEGUNDA:- La Universidad se compromete a que los Centros de Investigación presenten ante el Consejo Universitario lo concerniente a su reglamentación tomando en consideración lo que marca la Cláusula 233 del CCT. Lo anterior debe realizarse en un plazo no mayor de 45 días después de la firma del presente Convenio.

- - - DECIMA TERCERA:- La Universidad conviene en continuar con el programa de promociones de maestros de medio tiempo a maestros de tiempo completo en los términos que establece la Cláusula 229 del Contrato Colectivo de Trabajo y para ello se procederá a la promoción de los maestros JORGE ISIDRO MEDINA y JOSE DE LA LUZ NAVARRO, de la Unidad Sur Navojoa, en el entendido que para alcanzar su indeterminación estarán sujetos a lo que estipulan el CCT en su Cláusula 221 y la EPA:

- - - LEIDO el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido se firma de conformidad en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



